

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.132, DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE.  
(BOLETÍN N° 6.191-19)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p align="center"><b>LEY N° 19.132</b></p> <p align="center"><b>CREA EMPRESA TELEVISION NACIONAL DE CHILE</b></p> <p><b>Artículo 2°.- Su objeto es establecer, operar y explotar servicios de televisión.</b></p> <p><b>En general, podrá</b></p>	<p><b>PROYECTO DE LEY:</b></p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.132, que crea la empresa Televisión Nacional de Chile:</p> <p><b>1) Sustitúyese el artículo 2° por el siguiente:</b></p> <p>“Artículo 2°.- <b>Su objeto es establecer, operar y explotar servicios de producción, emisión y transmisión de contenidos audiovisuales, cualquiera sea su formato, plataforma o medio.</b></p> <p><b>En general, podrá</b></p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO ÚNICO</b></p> <p align="center"><b>Número 1)</b></p> <p>Lo ha sustituido por el que sigue:</p> <p>“<b>1)</b> Reemplázase el artículo 2°, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 2°.- Su objeto es establecer, operar y explotar servicios de televisión y de producción, emisión y transmisión de contenidos audiovisuales y de radiodifusión, cualquiera sea su formato, plataforma audiovisual o medio.</p> <p>En general, podrá realizar</p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO ÚNICO</b></p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO ÚNICO</b></p> <p align="center"><b>Numero 1)</b></p> <p align="center"><b>Artículo 2°</b></p>	<p><b>PROYECTO DE LEY:</b></p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.132, que crea la empresa Televisión Nacional de Chile:</p> <p><b>1) Reemplázase el artículo 2°, por el siguiente:</b></p> <p>“Artículo 2°.- Su objeto es establecer, operar y explotar servicios de televisión y de producción, emisión y transmisión de contenidos audiovisuales y de radiodifusión, cualquiera sea su formato, plataforma audiovisual o medio.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>realizar todas las actividades propias de una concesionaria de servicios de televisión constituida como persona jurídica de derecho privado, con iguales derechos, obligaciones y limitaciones.</u></p>	<p><u>realizar todas las actividades propias de una empresa privada de servicios audiovisuales, con iguales derechos, obligaciones y limitaciones."</u></p>	<p>todas las actividades propias de una concesionaria de servicios de telecomunicaciones, de televisión, de radiodifusión sonora, de servicios intermedios de telecomunicaciones y de servicios audiovisuales, con iguales derechos, obligaciones y limitaciones.</p> <p><u>La empresa, a través de la programación de sus señales y el desarrollo de sus actividades y las de sus filiales, deberá velar por la efectiva realización de su misión pública, que incluye promover y difundir los valores democráticos, los derechos humanos, la cultura, la educación, la participación ciudadana, la identidad nacional y las identidades regionales o</u></p>	<p>- RECHAZADA.</p>	<p><b>Inciso tercero</b></p> <p>- Aprobarlo en los mismos términos en que lo hizo el Senado.</p> <p><b>(Unanimidad 7x0).</b></p>	<p>En general, podrá realizar todas las actividades propias de una concesionaria de servicios de telecomunicaciones, de televisión, de radiodifusión sonora, de servicios intermedios de telecomunicaciones y de servicios audiovisuales, con iguales derechos, obligaciones y limitaciones.</p> <p>La empresa, a través de la programación de sus señales y el desarrollo de sus actividades y las de sus filiales, deberá velar por la efectiva realización de su misión pública, que incluye promover y difundir los valores democráticos, los derechos humanos, la cultura, la educación, la participación ciudadana, la identidad nacional y las identidades regionales o</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p><u>locales, _____ la multiculturalidad, _____ el respeto y cuidado del medio ambiente, la tolerancia y la diversidad."."</u></p>			<p>locales, _____ la multiculturalidad, _____ el respeto y cuidado del medio ambiente, la tolerancia y la diversidad."."</p>
<p><u>Artículo 3°.- En el cumplimiento de los fines antes señalados, deberá sujetarse estrictamente al "correcto funcionamiento" que define el inciso tercero del artículo 1° de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.</u></p>	<p>2) Sustitúyese el artículo 3° por el siguiente:</p> <p><u>"Artículo 3°.- Se reconoce en Televisión Nacional de Chile un rol diferenciador, en virtud del cual su servicio estará orientado principalmente a satisfacer el bien común. En consecuencia, su programación deberá propender a:</u></p>	<p><b>Número 2)</b></p> <p>Lo ha sustituido por el que sigue:</p> <p>"2) Reemplázase el artículo 3°, por el siguiente:</p> <p><u>"Artículo 3°.- En el cumplimiento de los fines antes señalados, deberá sujetarse estrictamente al "correcto funcionamiento" que definen los incisos cuarto, sexto, séptimo y octavo del artículo 1° de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.</u></p>			<p>2) Reemplázase el artículo 3°, por el siguiente:</p> <p><u>"Artículo 3°.- En el cumplimiento de los fines antes señalados, deberá sujetarse estrictamente al "correcto funcionamiento" que definen los incisos cuarto, sexto, séptimo y octavo del artículo 1° de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.</u></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>El pluralismo y la objetividad deberán manifestarse en toda su programación y, muy especialmente, en los noticieros, programas de análisis o debate político.</u></p>	<p>a) <u>Fomentar la educación y el enriquecimiento cultural de la sociedad chilena, ofreciendo una amplia variedad de programas y contenidos de alta calidad, que revelen información y estimulen el conocimiento sobre civilizaciones y culturas nacionales y extranjeras, procesos creativos y artísticos, corrientes de pensamiento, y sobre los avances científicos y tecnológicos, entre otros.</u></p> <p>b) <u>Promover y respetar los valores democráticos, los principios y los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados por Chile y</u></p>	<p>El pluralismo y la objetividad deberán manifestarse en toda su programación y, muy especialmente, en los noticieros, programas de análisis o debate político.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la empresa desarrollará un instrumento de planificación, denominado “Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública”, que contendrá las orientaciones de programación para su señal principal, sus señales adicionales y sus filiales. El documento deberá ser aprobado por el Directorio, en sesión especialmente convocada al efecto, y será revisado cada cinco años.</p> <p>El “Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública” deberá</p>			<p>El pluralismo y la objetividad deberán manifestarse en toda su programación y, muy especialmente, en los noticieros, programas de análisis o debate político.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la empresa desarrollará un instrumento de planificación, denominado “Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública”, que contendrá las orientaciones de programación para su señal principal, sus señales adicionales y sus filiales. El documento deberá ser aprobado por el Directorio, en sesión especialmente convocada al efecto, y será revisado cada cinco años.</p> <p>El “Compromiso para el cumplimiento de la Misión</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p><u>que se encuentren vigentes, así como fomentar la formación cívica, la información, formación y participación ciudadana.</u></p> <p><u>c) Promover el pluralismo, reconociendo la diversidad cultural, étnica, ideológica y religiosa, y fomentando los derechos de los pueblos originarios, así como los principios de dignidad, igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres.</u></p> <p><u>d) Promover la identidad de cada una de las regiones del país, generando las condiciones para una real integración regional, nacional e internacional, tanto a través de contenidos que representen las</u></p>	<p>adecuarse al presupuesto de la empresa, así como a las exigencias derivadas de la responsabilidad financiera tanto de sí misma como de sus filiales.</p> <p>El documento deberá estar permanentemente a disposición del público en los sitios electrónicos de la empresa.</p> <p>Anualmente, Televisión Nacional de Chile deberá exponer sobre la realización y avance del “Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública”, ante el Senado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36.</p> <p>La falta de aprobación y publicación en tiempo y forma de este instrumento acarreará la suspensión del derecho establecido</p>			<p>Pública” deberá adecuarse al presupuesto de la empresa, así como a las exigencias derivadas de la responsabilidad financiera tanto de sí misma como de sus filiales.</p> <p>El documento deberá estar permanentemente a disposición del público en los sitios electrónicos de la empresa.</p> <p>Anualmente, Televisión Nacional de Chile deberá exponer sobre la realización y avance del “Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública”, ante el Senado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36.</p> <p>La falta de aprobación y publicación en tiempo y forma de este instrumento acarreará la suspensión</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p><u>distintas realidades regionales, como de acciones que permitan la existencia y un grado de autonomía de canales regionales, donde les sea posible emitir, principalmente, programas e informativos locales, que desarrollen en sus contenidos o reportajes aspectos culturales propios de la zona o ámbito territorial de su señal, y cuya capacidad de cobertura abarque, a lo menos, a la totalidad de las provincias de la región.</u></p> <p>e) <u>Fomentar el desarrollo de la industria audiovisual nacional, mediante contenidos producidos en el país que representen no menos del 40% del total de su programación.</u></p>	<p>en el artículo 11 de esta ley, por el período en que subsista el incumplimiento.”.”.</p>			<p>del derecho establecido en el artículo 11 de esta ley, por el período en que subsista el incumplimiento.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p><u>f) Facilitar el acceso de canales regionales, comunitarios y de otras instituciones sin fines de lucro, a los archivos y contenidos de Televisión Nacional de Chile, siempre que sea con fines educacionales o de promoción del bien común y se realice después de dos años de ser emitidos los contenidos por primera vez, resguardando los derechos de terceras personas. Para ello el Consejo Nacional de Televisión tendrá la facultad de regular los procedimientos y definir los criterios que sean necesarios para la ejecución de este acceso.</u></p> <p><u>g) Contribuir a la integración de las actividades que</u></p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p><u>desarrollen los distintos sectores de la vida nacional, tales como la educacional, la productiva, la cultural, la sanitaria y, en general, todas aquellas que promuevan el bien común.</u></p> <p><u>En el cumplimiento de estos objetivos, Televisión Nacional de Chile transmitirá su noticiero central con traducción para personas sordomudas. Deberá, además, en el mismo espacio del noticiero central, una vez a la semana, transmitir un resumen de la actividad legislativa de una duración no inferior a diez minutos.</u></p> <p><u>Para el cumplimiento de estas tareas, Televisión Nacional de Chile podrá</u></p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p><u>emitir _____ señales internacionales y una variedad de señales nacionales de carácter general o especial. Para ello adquirirá los permisos y concesiones que sean necesarios, en conformidad a la ley, debiendo sujetarse al correcto funcionamiento del servicio televisivo.</u></p> <p><u>El pluralismo y la objetividad deberán manifestarse en toda su programación y, muy especialmente, en los noticiarios, programas de análisis o debate político.</u></p> <p><u>Televisión Nacional de Chile deberá informar anualmente a la Cámara de Diputados y al Senado, el tiempo que se ha destinado a difundir a los partidos políticos legalmente</u></p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<u>constituidos y a las coaliciones acreditadas.</u>				
<p><b>"Título II De la Administración Párrafo 1°</b></p> <p><b>Del Directorio a) De su composición y designación</b></p> <p><b>Artículo 4°.- <u>La administración de la corporación la ejerce un Directorio compuesto de siete miembros, designados de la siguiente forma:</u></b></p> <p><b>a) Un Director de libre designación del Presidente de la</b></p>	<p><b>3) En el artículo 4°:</b></p>	<p><b>Número 3)</b></p> <p>Lo ha modificado de la siguiente forma:</p> <p style="text-align: center;"><b>o o o</b></p> <p>Ha incorporado una letra a), nueva, del siguiente tenor:</p> <p>“a) Reemplázase el encabezamiento y las letras a) y b) de su inciso primero, por lo siguiente:</p> <p><b>“Artículo 4°.-</b> La administración de la empresa la ejerce un Directorio compuesto de siete miembros, designados de la siguiente forma:</p> <p>a) Un director de libre designación y remoción por parte del Presidente</p>	<p><b>- RECHAZADA.</b></p>	<p>-----</p> <p><b>Número 3)</b></p> <p><b>Letra a), nueva</b></p> <p><b>Artículo 4°</b></p> <p><b>Inciso primero</b></p>	<p><b>3) En el artículo 4°:</b></p> <p>a) Reemplázase el encabezamiento y las letras a) y b) de su inciso primero, por lo siguiente:</p> <p><b>“Artículo 4°.-</b> La administración de la empresa la ejerce un Directorio compuesto de siete miembros, designados de la siguiente forma:</p> <p>a) Un director de libre designación y remoción por parte del Presidente</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>República, _____ cuya idoneidad garantice el debido pluralismo en el funcionamiento de la Corporación, y que se desempeñará como Presidente del mismo.</u></p> <p><u>b) Seis Directores designados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado. El Presidente hará la proposición en un solo acto, cuidando que el Directorio quede integrado en forma pluralista.</u></p> <p>El Senado se pronunciará</p>	<p>a) Elimínase la palabra</p>	<p>de la República, cuya idoneidad garantice el debido pluralismo en el funcionamiento de la empresa, y que se desempeñará como Presidente del Directorio.</p> <p>b) Seis directores propuestos por el Presidente de la República al Senado para su aprobación. El Presidente hará la proposición en un solo acto, cuidando que el Directorio <b>quede integrado en forma pluralista."</b>.</p> <p style="text-align: center;">o o o</p> <p>Letra a)</p> <p>Ha pasado a ser letra b),</p>		<p>- Aprobar el texto del Senado, con la siguiente enmienda:</p> <p>Intercalar, en la letra b) del inciso primero del artículo 4°, la frase "y paritario en cuanto a sexo", luego de la frase "quede integrado de forma pluralista".</p> <p style="text-align: center;"><b>(Unanimidad 7x0 (designación del Presidente del Directorio por parte del Presidente de la República); mayoría 6x2x2 abstenciones (propuesta del Senado), y mayoría 9x1 abstención (regla de</b></p>	<p>de la República, cuya idoneidad garantice el debido pluralismo en el funcionamiento de la empresa, y que se desempeñará como Presidente del Directorio.</p> <p>b) Seis directores propuestos por el Presidente de la República al Senado para su aprobación. El Presidente hará la proposición en un solo acto, cuidando que el Directorio quede integrado en forma pluralista <b>y paritario en cuanto a sexo."</b>.</p> <p>b) Elimínase la palabra</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>sobre el conjunto de las proposiciones, en sesión <b>secreta</b> especialmente convocada al efecto, y su aprobación requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio. De no reunirlos, se tendrá por rechazada.</p> <p>Antes de procederse a la votación, podrá impugnarse fundadamente una o varias de las proposiciones, siempre que el fundamento se refiera a calidades personales del o de los impugnados y no se trate de motivos exclusivamente políticos. La o las impugnaciones se votarán previamente y, de aceptarse alguna, se suspenderá la votación sobre la proposición en su conjunto hasta que ésta esté completa, sin</p>	<p>"secreta" de su inciso segundo.</p>	<p>sin enmiendas.</p>		<p>paridad de sexo en el Directorio))</p> <p>-----</p>	<p>"secreta" de su inciso segundo.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>impugnaciones de carácter personal.</p> <p>Aprobada una o más impugnaciones, el Presidente de la República tendrá el derecho, por una sola vez, de retirar toda la proposición y formular una nueva o bien proceder únicamente a reemplazar la o las designaciones impugnadas. Este derecho deberá ser ejercido dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado la o las impugnaciones aceptadas por el Senado. Efectuada la nueva proposición, se procederá en la forma señalada en el inciso precedente, con la salvedad de que no podrá impugnarse a personas que hubiesen figurado con anterioridad en la nómina</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>y que no hubiesen sido objeto de impugnación individual de carácter personal, en su oportunidad. De formularse y acogerse una nueva impugnación individual de carácter personal, el Presidente de la República sólo podrá efectuar la proposición de reemplazo del o de los impugnados dentro del plazo antes señalado. Las impugnaciones individuales de carácter personal se aprobarán o rechazarán por la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio. <b><u>En toda nueva proposición el Presidente deberá mantener el pluralismo de la integración.</u></b></p> <p>Completa que sea la proposición y de no existir impugnaciones</p>	<p>b) <b><u>Reemplázase la frase final del inciso cuarto por la siguiente:</u></b></p> <p><b><u>“En toda nueva proposición el Presidente deberá mantener tanto el pluralismo político como la diversidad cultural de la integración.”.</u></b></p>	<p><b>Letras b) y c)</b></p> <p>Las ha eliminado.</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>individuales de carácter personal, se procederá a votarla en su conjunto. En caso de rechazarse en su conjunto, el Presidente, manteniendo estrictamente el pluralismo de la integración, someterá al Senado una nueva proposición, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere comunicado el rechazo respectivo. Esta nueva proposición se sujetará a las normas antes establecidas.</p> <p>El Director a que se refiere la letra a) permanecerá en el cargo hasta 30 días después del cese de funciones del Presidente de la República que lo designó.</p> <p>Los seis Directores a que se refiere la letra b) durarán ocho años en sus</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>cargos, podrán ser designados por nuevos períodos y se renovarán por mitades, cada cuatro años.</p> <p><u>Los Directores deberán ser personas de relevantes méritos personales y profesionales. El nombramiento se hará mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno.</u></p>	<p>c) <u>Reemplázanse su inciso octavo por el siguiente, y agréganse los siguientes incisos noveno y décimo, nuevos:</u></p> <p><u>“Los Directores deberán ser personas de relevantes méritos personales y profesionales, con un compromiso con el pluralismo y la misión pública de Televisión Nacional. Asimismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</u></p> <p>a) <u>No haber sido condenado ni encontrarse acusado por delito que merezca pena aflictiva y,o de inhabilitación perpetua para desempeñar</u></p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p><u>cargos u oficios públicos, por delitos tributarios o por los contemplados en la ley N° 18.045.</u></p> <p><u>b) No haber sido declarado fallido o haber sido administrador o representante legal de personas fallidas condenadas por los delitos de quiebra culpable o fraudulenta establecidos en la Ley de Quiebras.</u></p> <p><u>c) Poseer antecedentes comerciales y tributarios intachables. Para estos efectos, se entenderá que una persona posee antecedentes comerciales intachables cuando no registre protestos de documentos no aclarados en los últimos</u></p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p><u>cinco años en número o cantidad considerable. Asimismo, se entenderá que una persona posee antecedentes tributarios intachables cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo al certificado que emita al efecto la Tesorería General de la República dando cuenta de este hecho.</u></p> <p><u>d) No tener con la empresa ninguna relación económica, directa o indirecta, distinta de su remuneración como director.</u></p> <p><u>e) No encontrarse condenado o formalizado por actos o delitos que importen violencia intrafamiliar.</u></p> <p><u>Para acreditar los</u></p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p><u>requisitos señalados en las letras del inciso anterior, y las inhabilidades a que se refiere el artículo siguiente, las personas que hayan sido nominadas para desempeñarse como directores deberán prestar una declaración jurada.</u></p> <p><u>El director que deje de cumplir los requisitos dispuestos en los incisos anteriores o adquiera alguna de las inhabilidades a que se refiere el artículo siguiente, se considerará inhábil para desempeñar dicho cargo y cesará automáticamente en él, sin perjuicio que deberá comunicar de inmediato dicha circunstancia al Presidente del Directorio.”.</u></p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Las vacantes que se produzcan serán llenadas de acuerdo con el procedimiento señalado en las letras a) y b), según el caso.</p> <p>La proposición para llenar las vacantes de los Directores a los que se refiere la letra b), deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes de producidas éstas. El reemplazante durará en funciones por el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.</p> <p>El Directorio, además, estará integrado por un representante de los trabajadores, el cual sólo tendrá derecho a voz, durará dos años en funciones, será elegido en votación secreta y directa por los trabajadores de planta de la Corporación y</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>podrá ser reelegido hasta por cuatro períodos consecutivos. La elección se convocará por el Director Ejecutivo para día, hora y lugar determinados. La convocatoria a elección deberá ser comunicada por escrito a todo el personal, con no menos de ocho días de anticipación a aquél fijado para su realización. En todo caso, la elección deberá realizarse con no menos de 15 días de anticipación a la fecha en que expire el período del representante de los trabajadores en ejercicio.</p>					
		<p style="text-align: center;"><b>o o o</b></p> <p>Ha incorporado los siguientes números 4), 5) y 6), nuevos:</p> <p><b>4)</b> Intercálase el siguiente artículo 4° bis:</p>			<p><b>4)</b> Intercálase el siguiente artículo 4° bis:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p><b>“Artículo 4° bis.-</b> Para ser nombrado director de la empresa se deberá cumplir, a lo menos, con los siguientes requisitos:</p> <p>1. Estar en posesión de un título profesional o técnico o licenciatura de carrera de, a lo menos, cinco semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o de un título de nivel equivalente otorgado por una universidad extranjera.</p> <p>2. Contar con una experiencia profesional de, a lo menos, cinco años, continuos o no, como director, gerente, jefatura desde el tercer nivel jerárquico inclusive, administrador o alto ejecutivo en empresas, instituciones u</p>			<p><b>“Artículo 4° bis.-</b> Para ser nombrado director de la empresa se deberá cumplir, a lo menos, con los siguientes requisitos:</p> <p>1. Estar en posesión de un título profesional o técnico o licenciatura de carrera de, a lo menos, cinco semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o de un título de nivel equivalente otorgado por una universidad extranjera.</p> <p>2. Contar con una experiencia profesional de, a lo menos, cinco años, continuos o no, como director, gerente, jefatura desde el tercer nivel jerárquico inclusive, administrador o alto ejecutivo en empresas, instituciones u</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>organismos, públicos o privados; o académico con destacada y reconocida trayectoria docente en universidades reconocidas por el Estado; o contar con reconocidos méritos laborales y profesionales en la función pública o la gestión de empresas, los medios audiovisuales o de las comunicaciones, la educación o la cultura y las artes.</p> <p>3. No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en los artículos 4° ter y 5°, respectivamente.”.</p> <p><b>5)</b> Intercálase, luego del Subtítulo b), “De las inhabilidades y recusaciones de los Directores”, el siguiente artículo 4° ter:</p>			<p>organismos, públicos o privados; o académico con destacada y reconocida trayectoria docente en universidades reconocidas por el Estado; o contar con reconocidos méritos laborales y profesionales en la función pública o la gestión de empresas, los medios audiovisuales o de las comunicaciones, la educación o la cultura y las artes.</p> <p>3. No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en los artículos 4° ter y 5°, respectivamente.”.</p> <p><b>5)</b> Intercálase, luego del Subtítulo b), “De las inhabilidades y recusaciones de los Directores”, el siguiente artículo 4° ter:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p><b>“Artículo 4° ter.-</b> Se considerarán inhabilidades para ser designado en el cargo de director las siguientes:</p> <p>a) Haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva o que signifique la inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos tributarios, por delitos contemplados en la ley N° 18.045, del mercado de valores, o por violencia intrafamiliar constitutiva de delito conforme a la ley N° 20.066.</p> <p>b) Haber sido declarado fallido o condenado por los delitos de quiebra culpable o fraudulenta o tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, o</p>			<p><b>“Artículo 4° ter.-</b> Se considerarán inhabilidades para ser designado en el cargo de director las siguientes:</p> <p>a) Haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva o que signifique la inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos tributarios, por delitos contemplados en la ley N° 18.045, del mercado de valores, o por violencia intrafamiliar constitutiva de delito conforme a la ley N° 20.066.</p> <p>b) Haber sido declarado fallido o condenado por los delitos de quiebra culpable o fraudulenta o tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, o</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>haber sido administrador o representante legal de deudores condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal.</p> <p>c) Haber sido sancionado por atentados contra la libre competencia, tanto personalmente como en caso de haber desempeñado funciones de administrador, ejecutivo o representante legal de la persona, natural o jurídica, sancionada de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que</p>			<p>haber sido administrador o representante legal de deudores condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal.</p> <p>c) Haber sido sancionado por atentados contra la libre competencia, tanto personalmente como en caso de haber desempeñado funciones de administrador, ejecutivo o representante legal de la persona, natural o jurídica, sancionada de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>establece normas para la defensa de la libre competencia.</p> <p>d) Haber sido sancionado por la Comisión para el Mercado Financiero, por infracciones graves a la ley N° 18.045, de mercado de valores y la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, especialmente en lo relativo a los deberes de los directores.</p> <p>e) Tener un interés significativo en actividades que se enmarquen dentro del giro de Televisión Nacional de Chile.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá que tienen un interés significativo, entre otros, quienes por sí o a través de personas jurídicas en las que tengan control de su</p>			<p>establece normas para la defensa de la libre competencia.</p> <p>d) Haber sido sancionado por la Comisión para el Mercado Financiero, por infracciones graves a la ley N° 18.045, de mercado de valores y la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, especialmente en lo relativo a los deberes de los directores.</p> <p>e) Tener un interés significativo en actividades que se enmarquen dentro del giro de Televisión Nacional de Chile.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá que tienen un interés significativo, entre otros, quienes por sí o a través de personas jurídicas en las que tengan control de su</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>administración, de su cónyuge o conviviente civil, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad:</p> <p>1. Tengan o adquieran, a cualquier título, participación en la propiedad de concesionarias de servicios de televisión de libre recepción o de servicios limitados de televisión, de empresas de producción de contenidos audiovisuales, de empresas de producción audiovisual publicitaria, de empresas de prestación de servicios televisivos que estén vinculadas a la explotación de una concesión de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción o servicios limitados de televisión, de sociedades o empresas que exploten concesiones</p>			<p>administración, de su cónyuge o conviviente civil, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad:</p> <p>1. Tengan o adquieran, a cualquier título, participación en la propiedad de concesionarias de servicios de televisión de libre recepción o de servicios limitados de televisión, de empresas de producción de contenidos audiovisuales, de empresas de producción audiovisual publicitaria, de empresas de prestación de servicios televisivos que estén vinculadas a la explotación de una concesión de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción o servicios limitados de televisión, de sociedades o empresas que exploten concesiones</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>de radiodifusión sonora, y en general, cualquier sociedad, empresa o entidad que desarrolle actividades que se enmarquen dentro del giro de la empresa establecido en los incisos primero y segundo del artículo 2°.</p> <p>2. Mantengan relaciones contractuales con Televisión Nacional de Chile o con alguno de sus competidores respecto de actividades que se enmarquen dentro del giro de la empresa.</p> <p>f) Haber sido afectado por la revocación a que se refiere el artículo 77 de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, y</p> <p>g) No tener antecedentes comerciales y tributarios intachables. Para estos efectos, se entenderá que una persona posee</p>			<p>de radiodifusión sonora, y en general, cualquier sociedad, empresa o entidad que desarrolle actividades que se enmarquen dentro del giro de la empresa establecido en los incisos primero y segundo del artículo 2°.</p> <p>2. Mantengan relaciones contractuales con Televisión Nacional de Chile o con alguno de sus competidores respecto de actividades que se enmarquen dentro del giro de la empresa.</p> <p>f) Haber sido afectado por la revocación a que se refiere el artículo 77 de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, y</p> <p>g) No tener antecedentes comerciales y tributarios intachables. Para estos efectos, se entenderá que una persona posee</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>antecedentes comerciales intachables cuando no registre protestos vigentes de documentos no aclarados. Asimismo, se entenderá que una persona posee antecedentes tributarios intachables cuando no haya sido objeto de sanciones impuestas por el Servicio de Impuestos Internos durante los últimos cinco años, como tampoco haberse dictado sentencia de remate en juicio ejecutivo dictado en su contra durante el mismo período.”.</p> <p><b>6)</b> Intercálase, luego del artículo 4° ter, el siguiente artículo 4° quáter:</p> <p><b>“Artículo 4° quáter.-</b> Los directores deberán abstenerse de participar y votar cuando se traten materias o asuntos en que</p>			<p>antecedentes comerciales intachables cuando no registre protestos vigentes de documentos no aclarados. Asimismo, se entenderá que una persona posee antecedentes tributarios intachables cuando no haya sido objeto de sanciones impuestas por el Servicio de Impuestos Internos durante los últimos cinco años, como tampoco haberse dictado sentencia de remate en juicio ejecutivo dictado en su contra durante el mismo período.”.</p> <p><b>6)</b> Intercálase, luego del artículo 4° ter, el siguiente artículo 4° quáter:</p> <p><b>“Artículo 4° quáter.-</b> Los directores deberán abstenerse de participar y votar cuando se traten materias o asuntos en que</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>puedan encontrarse implicados o respecto de los cuales mantengan algún interés, circunstancia de la cual se deberá informar al Directorio.</p> <p>Se entenderá que concurre una causal de abstención, entre otras circunstancias, cuando:</p> <p>1. Las decisiones o asuntos se refieran a los casos contenidos en el inciso tercero del artículo 44 de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas.</p> <p>2. La decisión que adopte pudiese afectar sus intereses, en los términos a que se refiere el artículo 7° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, y</p>			<p>puedan encontrarse implicados o respecto de los cuales mantengan algún interés, circunstancia de la cual se deberá informar al Directorio.</p> <p>Se entenderá que concurre una causal de abstención, entre otras circunstancias, cuando:</p> <p>1. Las decisiones o asuntos se refieran a los casos contenidos en el inciso tercero del artículo 44 de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas.</p> <p>2. La decisión que adopte pudiese afectar sus intereses, en los términos a que se refiere el artículo 7° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>el artículo 12 de la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.</p> <p>3. Las decisiones, asuntos o negociaciones afecten a sociedades o entidades en las que se hubiere desempeñado en los últimos doce meses como director, administrador, gerente, trabajador dependiente o asesor, consejero o mandatario, ejecutivo principal o miembro de algún comité, como también de sus matrices, filiales o coligadas.</p> <p>4. Las decisiones o asuntos a tratar pudieren afectar los intereses de su cónyuge, conviviente civil, o de sus parientes hasta</p>			<p>el artículo 12 de la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.</p> <p>3. Las decisiones, asuntos o negociaciones afecten a sociedades o entidades en las que se hubiere desempeñado en los últimos doce meses como director, administrador, gerente, trabajador dependiente o asesor, consejero o mandatario, ejecutivo principal o miembro de algún comité, como también de sus matrices, filiales o coligadas.</p> <p>4. Las decisiones o asuntos a tratar pudieren afectar los intereses de su cónyuge, conviviente civil, o de sus parientes hasta</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.</p> <p>La dieta de director no se entenderá comprendida en las situaciones descritas.</p> <p>En cualquier caso, el Directorio podrá establecer, en su normativa interna, los procedimientos y mecanismos que deberán adoptarse en materia de conflictos de interés. Lo anterior, sin perjuicio de los deberes generales de abstención para el ejercicio de la función pública establecidos en ésta y otras leyes.</p> <p>El director afectado por una causal de abstención podrá asistir a la sesión en que se traten materias adicionales a aquella que</p>			<p>el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.</p> <p>La dieta de director no se entenderá comprendida en las situaciones descritas.</p> <p>En cualquier caso, el Directorio podrá establecer, en su normativa interna, los procedimientos y mecanismos que deberán adoptarse en materia de conflictos de interés. Lo anterior, sin perjuicio de los deberes generales de abstención para el ejercicio de la función pública establecidos en ésta y otras leyes.</p> <p>El director afectado por una causal de abstención podrá asistir a la sesión en que se traten materias adicionales a aquella que</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>lo implica, pudiendo participar en el tratamiento y resolución de éstas. Con todo, su asistencia no será considerada para los efectos de determinar el quórum en la resolución de la materia o asunto en la que pudiera tener interés o estar involucrado.</p> <p>La ausencia del director que se haya abstenido de participar de una determinada sesión en virtud de alguna de las causales referidas en el presente artículo se entenderá, para todos los efectos de esta ley, como justificada."."</p> <p style="text-align: center;"><b>o o o</b></p>			<p>lo implica, pudiendo participar en el tratamiento y resolución de éstas. Con todo, su asistencia no será considerada para los efectos de determinar el quórum en la resolución de la materia o asunto en la que pudiera tener interés o estar involucrado.</p> <p>La ausencia del director que se haya abstenido de participar de una determinada sesión en virtud de alguna de las causales referidas en el presente artículo se entenderá, para todos los efectos de esta ley, como justificada."."</p>
<p><b>b) De las inhabilidades y</b></p>	<p><b>4) En el artículo 5º:</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Número 4)</b></p> <p>Ha pasado a ser número 7), reemplazado por el que se transcribe:</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>empresas publicitarias de producción de programas audiovisuales o de prestación de servicios televisivos que estén directamente vinculados a la explotación de una concesión de servicios de televisión de libre recepción o servicios limitados de televisión.</u></p>	<p><u>ii) Elimínase la expresión “que estén directamente vinculados a la explotación de una concesión de servicios de televisión de libre recepción o servicios limitados de televisión”.</u></p> <p><u>iii) Agrégase antes del punto aparte (.), la siguiente expresión: “de servicio de transporte de señales televisivas digitales por ondas terrestres o en empresas dedicadas a otras actividades audiovisuales, tales como producción cinematográfica, radiodifusión y producción discográfica”.</u></p> <p><u>b) Intercálanse los</u></p>	<p>presidencial regional y delegado presidencial provincial; alcalde y concejal; consejero regional; miembro del escalafón primario del Poder Judicial; secretario y relator del Tribunal Constitucional; fiscal del Ministerio Público; miembro del Tribunal Calificador de Elecciones y su secretario-relator; miembro de los Tribunales Electorales Regionales, sus suplentes y sus secretarios-relatores; miembros de los demás tribunales creados por ley; y miembros de los órganos ejecutivos o de dirección, de los tribunales regionales o del Tribunal Supremo de los partidos políticos, candidatos a algunos de los cargos de elección popular cuya posesión constituye una inhabilidad para ejercer como</p>			<p>regional, delegado presidencial regional y delegado presidencial provincial; alcalde y concejal; consejero regional; miembro del escalafón primario del Poder Judicial; secretario y relator del Tribunal Constitucional; fiscal del Ministerio Público; miembro del Tribunal Calificador de Elecciones y su secretario-relator; miembro de los Tribunales Electorales Regionales, sus suplentes y sus secretarios-relatores; miembros de los demás tribunales creados por ley; y miembros de los órganos ejecutivos o de dirección, de los tribunales regionales o del Tribunal Supremo de los partidos políticos, candidatos a algunos de los cargos de elección popular cuya posesión constituye una inhabilidad</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p><u>siguientes números 2, 3 y 4, pasando los actuales números 2 y 3 a ser los nuevos números 5 y 6:</u></p> <p><b><u>“2.- Los subsecretarios de Estado, jefes de servicio y los directivos superiores inmediatos que deban subrogarlos.</u></b></p> <p><b><u>3.- Los senadores, diputados, embajadores, alcaldes, concejales y los miembros de los consejos regionales.</u></b></p> <p><b><u>4.- Los candidatos a alcalde, concejal o parlamentario por las comunas, distritos electorales o circunscripciones senatoriales, según corresponda, desde la declaración de las candidaturas y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la</u></b></p>	<p>director, y miembros de las directivas nacionales de asociaciones gremiales o sindicales.</p> <p>La incompatibilidad de los candidatos a cargos de elección popular regirá desde la inscripción de las candidaturas y hasta la respectiva elección. En el caso de los dirigentes gremiales y sindicales la incompatibilidad regirá hasta cumplidos seis meses desde la fecha de cesación en dichos cargos, y salvo en el caso del representante de los trabajadores de la empresa en el Directorio.</p> <p>c) Los funcionarios de las superintendencias, de organismos públicos u otras instituciones del Estado que supervisen o fiscalicen a la empresa, sus filiales o coligadas.</p>			<p>para ejercer como director, y miembros de las directivas nacionales de asociaciones gremiales o sindicales.</p> <p>La incompatibilidad de los candidatos a cargos de elección popular regirá desde la inscripción de las candidaturas y hasta la respectiva elección. En el caso de los dirigentes gremiales y sindicales la incompatibilidad regirá hasta cumplidos seis meses desde la fecha de cesación en dichos cargos, y salvo en el caso del representante de los trabajadores de la empresa en el Directorio.</p> <p>c) Los funcionarios de las superintendencias, de organismos públicos u otras instituciones del Estado que supervisen o fiscalicen a la empresa, sus filiales o coligadas.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>2.- Las personas que desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero en las directivas centrales de los partidos políticos o en directivas nacionales de organizaciones gremiales o sindicales.</u></p> <p><u>3.- Las personas que se encuentren en alguno de los casos contemplados en el artículo 80 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, con la sola excepción del desempeño en cargos docentes de hasta media jornada.</u></p>	<p><u>respectiva elección.”.</u></p> <p><u>c) Agréganse los siguientes números nuevos:</u></p> <p><u>“7) Las personas que hayan sido condenadas o se encuentren acusadas por delito que merezca pena aflictiva y, o de inhabilitación</u></p>	<p>d) El cargo de ejecutivo o director en alguna empresa que desarrolle actividades que se enmarquen dentro del giro de Televisión Nacional de Chile establecido en los incisos primero y segundo del artículo 2°.</p> <p>e) Las personas que se encuentren en alguno de los casos contemplados en el artículo 86 del Estatuto Administrativo, con la sola excepción del desempeño en cargos docentes de hasta media jornada.</p> <p>f) El director ejecutivo, gerente general o ejecutivos relevantes de la empresa o de sus filiales o coligadas.”.</p>			<p>d) El cargo de ejecutivo o director en alguna empresa que desarrolle actividades que se enmarquen dentro del giro de Televisión Nacional de Chile establecido en los incisos primero y segundo del artículo 2°.</p> <p>e) Las personas que se encuentren en alguno de los casos contemplados en el artículo 86 del Estatuto Administrativo, con la sola excepción del desempeño en cargos docentes de hasta media jornada.</p> <p>f) El director ejecutivo, gerente general o ejecutivos relevantes de la empresa o de sus filiales o coligadas.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p><u>perpetua _____ para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos tributarios o por los contemplados en la ley N° 18.045.</u></p> <p><u>8) Las personas que hayan sido declaradas fallidas o haber sido administrador _____ o representante legal de personas _____ fallidas condenadas por los delitos de quiebra culpable o fraudulenta establecidos en la Ley de Quiebras.</u></p> <p><u>9) Las personas que no posean antecedentes comerciales _____ y tributarios intachables. Para estos efectos, se entenderá que una persona _____ posee antecedentes comerciales intachables cuando no registre protestos _____ de</u></p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p><u>documentos no aclarados en los últimos cinco años en número o cantidad considerable. Asimismo, se entenderá que una persona posee antecedentes tributarios intachables cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo al certificado que emita al efecto la Tesorería General de la República dando cuenta de este hecho.</u></p> <p><u>10) Las personas que mantengan con la empresa alguna relación económica, directa o indirecta, distinta de su remuneración como director.”.</u></p> <p><u>d) Reemplázase en el número 3, que ha pasado a ser 6, la expresión “artículo 80 de la ley N° 18.834,</u></p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p><u>Estatuto Administrativo</u>”, por la expresión “<u>el artículo 86 del Estatuto Administrativo</u>”.</p> <p>e) <u>Agréganse los siguientes dos nuevos incisos, como segundo y tercero, respectivamente:</u></p> <p><u>“Para acreditar los requisitos señalados en las letras del artículo anterior, y las inhabilidades a que se refiere este artículo, las personas que hayan sido nominadas para desempeñarse como directores deberán prestar una declaración jurada.</u></p> <p><u>El director que deje de cumplir los requisitos dispuestos en los incisos anteriores o adquiera alguna de las</u></p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p><u>inhabilidades a que se refiere el artículo siguiente, se considerará inhábil para desempeñar dicho cargo y cesará automáticamente en él, sin perjuicio que deberá comunicar de inmediato dicha circunstancia al Presidente del Directorio.</u></p>				
<p><u>Artículo 6°.- Sólo podrá inhabilitarse a los Directores para que intervengan en un negocio determinado, en razón de tener interés personal o por causa de amistad íntima</u></p>	<p>5) Sustitúyese el artículo 6° por el siguiente:</p> <p><u>“Artículo 6°.- Los Consejeros deberán informar inmediatamente al Presidente de todo hecho, cualquiera sea su naturaleza, que le reste imparcialidad en</u></p>	<p>Número 5)</p> <p>Ha pasado a ser número 8), reemplazado por el que sigue:</p> <p>“8) Sustitúyese el artículo 6°, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 6°.- Los directores en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas a continuación respecto de un caso particular sometido a su conocimiento y que no</p>			<p>8) Sustitúyese el artículo 6°, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 6°.- Los directores en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas a continuación respecto de un caso particular sometido a su conocimiento y que no</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>o enemistad con aquél o aquéllos a quienes afecte dicha materia.</u></p> <p><u>La recusación deberá deducirse ante el Directorio hasta el momento mismo en que éste entre a resolver sobre la materia respecto de la cual se alega la inhabilidad. La recusación deberá ir acompañada de las pruebas que justifiquen la causal invocada y, tratándose de prueba testimonial, ésta se adjuntará mediante declaraciones juradas prestadas ante notario público.</u></p> <p><u>Deducida la recusación, el Presidente notificará de ésta al Director</u></p>	<p><u>sus decisiones o acuerdos, absteniéndose, en el acto, de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.</u></p> <p><u>Los consejeros que, estando inhabilitados, actúen en tales asuntos, serán removidos de su cargo, conforme al artículo 12, y quedarán impedidos de ejercerlo nuevamente.”.</u></p>	<p>implique una inhabilidad, deberán informar al Directorio tan pronto tengan noticia de ello y abstenerse de intervenir en forma directa o indirecta en el asunto:</p> <p>1.- Tener él, o su cónyuge o conviviente civil, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o por personas que estén ligadas a ellos por vínculos de adopción, interés patrimonial en el asunto de que se trate o en otro cuya resolución pudiera influir directa o indirectamente la de aquél.</p> <p>2.- Tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado, en la materia cuya decisión ha sido sometida al conocimiento del Directorio.</p>			<p>implique una inhabilidad, deberán informar al Directorio tan pronto tengan noticia de ello y abstenerse de intervenir en forma directa o indirecta en el asunto:</p> <p>1.- Tener él, o su cónyuge o conviviente civil, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o por personas que estén ligadas a ellos por vínculos de adopción, interés patrimonial en el asunto de que se trate o en otro cuya resolución pudiera influir directa o indirectamente la de aquél.</p> <p>2.- Tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado, en la materia cuya decisión ha sido sometida al conocimiento del Directorio.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>afectado, el cual deberá informar por escrito al Directorio, dentro de las 48 horas siguientes. Contestada ésta o transcurrido dicho plazo, el Presidente del Directorio o quien haga sus veces, con o sin el informe del Director afectado, citará de inmediato a una sesión extraordinaria del Directorio para resolver la recusación. El fallo del Directorio no será susceptible de recurso alguno. Mientras no se resuelva sobre la recusación, el Directorio se abstendrá de resolver sobre la materia en que ésta incide.</u></p> <p><u>El Director a quien afecte una causal de recusación, deberá darla a conocer de inmediato al Directorio y abstenerse de participar</u></p>		<p>3.- Tener relación de prestación de servicios con alguna persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado, en los últimos dos años, servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.</p> <p>4.- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con aquél o aquéllos a quienes afecte dicha materia.</p> <p>La infracción, a sabiendas, al deber de abstención establecido en el inciso anterior se considerará como incumplimiento grave y manifiesto para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley.</p> <p>Sin perjuicio del deber de</p>			<p>3.- Tener relación de prestación de servicios con alguna persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado, en los últimos dos años, servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.</p> <p>4.- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con aquél o aquéllos a quienes afecte dicha materia.</p> <p>La infracción, a sabiendas, al deber de abstención establecido en el inciso anterior se considerará como incumplimiento grave y manifiesto para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley.</p> <p>Sin perjuicio del deber de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>en la discusión y votación de la materia. La infracción a esta obligación se considerará como falta grave.</u></p>		<p>informar que le asiste al director sobre la existencia de una eventual causal de abstención, los interesados podrán deducir recusación hasta el momento mismo en que el Directorio entre a resolver sobre la materia respecto de la cual se alega la causal. La recusación se deberá hacer por escrito ante el Directorio y deberá ir acompañada de las pruebas que justifiquen la causal invocada. Tratándose de prueba testimonial, ésta se adjuntará mediante declaraciones juradas prestadas ante notario público.</p> <p>Deducida la recusación, el Presidente del Directorio notificará de ésta al director que le afecta, quien deberá informar por</p>			<p>informar que le asiste al director sobre la existencia de una eventual causal de abstención, los interesados podrán deducir recusación hasta el momento mismo en que el Directorio entre a resolver sobre la materia respecto de la cual se alega la causal. La recusación se deberá hacer por escrito ante el Directorio y deberá ir acompañada de las pruebas que justifiquen la causal invocada. Tratándose de prueba testimonial, ésta se adjuntará mediante declaraciones juradas prestadas ante notario público.</p> <p>Deducida la recusación, el Presidente del Directorio notificará de ésta al director que le afecta, quien deberá informar por</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>En el evento en que la causal de recusación llegue a conocimiento del interesado con posterioridad a la</u></p>		<p>escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, allanándose o controvirtiendo el libelo. En caso de allanarse, el director se abstendrá de conocer del asunto. Si controvirtiere la recusación o nada dijere dentro de dicho plazo, el Presidente del Directorio o quien haga sus veces, con o sin el informe del director afectado, citará de inmediato a una sesión extraordinaria del Directorio para resolver la recusación. La resolución del Directorio no será susceptible de recurso alguno. Mientras no se resuelva sobre la recusación, el Directorio se abstendrá de resolver sobre la materia en que ésta incide.</p> <p>En el evento en que la causal de recusación llegue a conocimiento del</p>			<p>escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, allanándose o controvirtiendo el libelo. En caso de allanarse, el director se abstendrá de conocer del asunto. Si controvirtiere la recusación o nada dijere dentro de dicho plazo, el Presidente del Directorio o quien haga sus veces, con o sin el informe del director afectado, citará de inmediato a una sesión extraordinaria del Directorio para resolver la recusación. La resolución del Directorio no será susceptible de recurso alguno. Mientras no se resuelva sobre la recusación, el Directorio se abstendrá de resolver sobre la materia en que ésta incide.</p> <p>En el evento en que la causal de recusación llegue a conocimiento del</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>decisión del asunto, ésta deberá hacerse valer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el interesado tuvo conocimiento de la decisión. El Directorio sólo la admitirá a tramitación en el evento en que el voto del Director recusado haya sido determinante para lograr el quórum exigido por la ley, según sea la materia de que se trate. De acogerse la recusación, el Directorio, en sesión especialmente convocada al efecto, deberá pronunciarse nuevamente sobre la materia en que incide la recusación, quedando suspendido el cumplimiento de la decisión anterior.</u></p> <p><u>La notificación de la</u></p>		<p>interesado con posterioridad a la decisión del asunto, ésta deberá hacerse valer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de la decisión. El Directorio sólo la admitirá a tramitación en el evento en que el voto del director recusado haya sido determinante para lograr el quórum exigido por la ley, según sea la materia de que se trate. De acogerse la recusación, el Directorio, en sesión especialmente convocada al efecto, deberá pronunciarse nuevamente sobre la materia en que incide la recusación, quedando suspendido el cumplimiento de la decisión anterior.</p>			<p>interesado con posterioridad a la decisión del asunto, ésta deberá hacerse valer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de la decisión. El Directorio sólo la admitirá a tramitación en el evento en que el voto del director recusado haya sido determinante para lograr el quórum exigido por la ley, según sea la materia de que se trate. De acogerse la recusación, el Directorio, en sesión especialmente convocada al efecto, deberá pronunciarse nuevamente sobre la materia en que incide la recusación, quedando suspendido el cumplimiento de la decisión anterior.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>recusación se hará mediante carta entregada en el domicilio que el afectado tenga registrado en la Corporación, por el Secretario o Ministro de fe pública.</u></p>		<p>La notificación de la recusación se hará mediante carta entregada en el domicilio que el afectado tenga registrado en la empresa, por el secretario o ministro de fe pública.”.”.</p>			<p>La notificación de la recusación se hará mediante carta entregada en el domicilio que el afectado tenga registrado en la empresa, por el secretario o ministro de fe pública.”.</p>
<p><b>Artículo 8°.-</b> Los Directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la <b>Corporación</b> por sus</p>		<p style="text-align: center;"><b>o o o</b></p> <p>Ha contemplado como números 9), 10) y 11), nuevos, los siguientes:</p> <p><b>9)</b> Introdúcense, en el artículo 8°, las siguientes modificaciones:</p> <p>i. Reemplázase, en el inciso primero, la palabra “Corporación” por el vocablo “empresa”.</p>			<p><b>9)</b> Introdúcense, en el artículo 8°, las siguientes modificaciones:</p> <p>i. Reemplázase, en el inciso primero, la palabra “Corporación” por el vocablo “empresa”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>actuaciones dolosas o culpables.</p> <p>La aprobación gubernamental, o de la <b>Superintendencia de Valores y Seguros</b>, o de la Contraloría General de la República, o de cualquier otra autoridad administrativa, cuando ésta proceda, de la memoria y balance, o de cualquier otra cuenta o información general que presente el Directorio, no libera a los Directores de la responsabilidad personal que les corresponda por actos o negocios determinados. La aprobación específica de éstos no los exonera de aquella responsabilidad, si hubiere mediado culpa leve, grave o dolo.</p>		<p>ii. Sustitúyese, en el inciso segundo, la referencia a la “Superintendencia de Valores y Seguros”, por otra a la “Comisión para el Mercado Financiero”.</p> <p>iii. Agrégase un inciso tercero del siguiente tenor: “La actuación del</p>			<p>ii. Sustitúyese, en el inciso segundo, la referencia a la “Superintendencia de Valores y Seguros”, por otra a la “Comisión para el Mercado Financiero”.</p> <p>iii. Agrégase un inciso tercero del siguiente tenor: “La actuación del</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>Directorio estará sujeta, en lo que fuere pertinente, a las normas contenidas en el Título IV de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, y a su normativa complementaria, sin perjuicio de las normas a que se refiere esta ley, las que prevalecerán respecto de aquéllas.”.</p>			<p>Directorio estará sujeta, en lo que fuere pertinente, a las normas contenidas en el Título IV de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, y a su normativa complementaria, sin perjuicio de las normas a que se refiere esta ley, las que prevalecerán respecto de aquéllas.”.</p>
<p><b>Artículo 9°.- <u>Los Directores están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la empresa y de la información a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por el Directorio. No regirá esta obligación cuando</u></b></p>		<p><b>10)</b> Reemplázase el artículo 9°, por el siguiente:</p> <p>“<b>Artículo 9°.-</b> Los directores están obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos. La infracción de estas</p>			<p><b>10)</b> Reemplázase el artículo 9°, por el siguiente:</p> <p>“<b>Artículo 9°.-</b> Los directores están obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos. La infracción de estas</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>la reserva lesione el interés de la empresa o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción a la presente ley</u></p>		<p>obligaciones se castigará con la pena de reclusión menor de cualquiera en sus grados y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales.”.</p>			<p>obligaciones se castigará con la pena de reclusión menor de cualquiera en sus grados y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales.”.</p>
<p><b>Artículo 10.-</b> Se prohíbe a los Directores:</p> <p>1) Adoptar políticas o decisiones que no tengan por objeto cumplir el fin social en la forma establecida en esta ley o persigan beneficiar sus propios <b>intereses</b> o los de terceras personas con quienes existan relaciones de <b>parentesco</b>, amistad íntima o intereses comerciales o políticos.</p>		<p><b>11)</b> Introdúcense, en el artículo 10, las siguientes modificaciones:</p> <p>i. Intercálase, en su numeral 1), a continuación de la palabra “intereses”, la frase “, los de su cónyuge o conviviente civil, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o por personas que estén ligadas a ellos por vínculos de adopción,”.</p> <p>ii. Elimínase, en su numeral 1), la expresión</p>			<p><b>11)</b> Introdúcense, en el artículo 10, las siguientes modificaciones:</p> <p>i. Intercálase, en su numeral 1), a continuación de la palabra “intereses”, la frase “, los de su cónyuge o conviviente civil, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o por personas que estén ligadas a ellos por vínculos de adopción,”.</p> <p>ii. Elimínase, en su numeral 1), la expresión</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>5) Realizar o incurrir en actos ilegales o inmorales, o contrarios a las normas de esta ley o al interés social, o usar de su cargo para obtener beneficios o prebendas indebidas <b>para sí</b> o para terceros con quienes tengan relación de <b>parentesco</b>, amistad íntima o intereses comerciales o políticos.</p>		<p>iv. Elimínase, en su numeral 4), la expresión “parentesco,”.</p> <p>v. Intercálase, en su numeral 5), a continuación de las palabras “para sí”, la frase “, los de su cónyuge o conviviente civil, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o por personas que estén ligadas a ellos por vínculos de adopción,”.</p> <p>vi. Elimínase, en su numeral 5), la expresión “parentesco,”.</p> <p style="text-align: center;"><b>o o o</b></p>			<p>iv. Elimínase, en su numeral 4), la expresión “parentesco,”.</p> <p>v. Intercálase, en su numeral 5), a continuación de las palabras “para sí”, la frase “, los de su cónyuge o conviviente civil, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o por personas que estén ligadas a ellos por vínculos de adopción,”.</p> <p>vi. Elimínase, en su numeral 5), la expresión “parentesco,”.</p>
		<p><b>Número 6)</b></p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><b>d) De la remuneración de los Directores</b></p> <p><u>Artículo 11.- Los Directores percibirán una dieta equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a que asistan, con un máximo de 16 de estas unidades por mes calendario. El Presidente, o quien lo subrogue, percibirá igual dieta, aumentada en un 100%.</u></p>	<p><b>6)</b> Sustitúyese el artículo 11, por el siguiente:</p> <p><u>“Artículo 11.- Los Directores tendrán derecho a una dieta, la que será establecida anualmente mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Hacienda. Para tal objeto, el Presidente de la República designará, en su oportunidad, una comisión integrada por tres personas que hayan desempeñado el cargo de Presidente del Directorio o Presidente Ejecutivo de la Empresa. Dicha comisión deberá formular una propuesta considerando las remuneraciones que para cargos similares se</u></p>	<p>Ha pasado a ser número 12), reemplazado por el que se indica:</p> <p><b>“12)</b> Sustitúyese el artículo 11, por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 11.-</b> Los directores tendrán derecho a una dieta mensual que será establecida por el Ministerio de Hacienda y revisada por éste con una periodicidad no superior a dos años. Para estos efectos, el Ministro de Hacienda deberá considerar como referencia la dieta promedio de un director de empresa pública, pudiendo asimismo incluir, en las dietas que proponga, componentes relativos a la participación en comités y al cumplimiento de metas anuales de rentabilidad,</p>			<p><b>12)</b> Sustitúyese el artículo 11, por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 11.-</b> Los directores tendrán derecho a una dieta mensual que será establecida por el Ministerio de Hacienda y revisada por éste con una periodicidad no superior a dos años. Para estos efectos, el Ministro de Hacienda deberá considerar como referencia la dieta promedio de un director de empresa pública, pudiendo asimismo incluir, en las dietas que proponga, componentes relativos a la participación en comités y al cumplimiento de metas anuales de rentabilidad, de valor económico y de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
	<p><u>encuentren vigentes en los sectores público y privado, pudiendo asimismo incluir, en las remuneraciones que se propongan, componentes asociados a la asistencia a sesiones, a la participación en comités, al cumplimiento de metas anuales de rentabilidad, de los convenios de desempeño de la Empresa y de su función pública definida en esta ley.</u></p> <p><u>Serán aplicables a Televisión Nacional de Chile las disposiciones de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.”.</u></p>	<p>de valor económico y de los convenios de desempeño de la empresa.</p> <p>Quienes se desempeñen simultáneamente como directores de Televisión Nacional de Chile y de una o más de sus filiales recibirán la dieta establecida de conformidad al inciso anterior, aumentada en un 50%.”.”.</p>			<p>los convenios de desempeño de la empresa.</p> <p>Quienes se desempeñen simultáneamente como directores de Televisión Nacional de Chile y de una o más de sus filiales recibirán la dieta establecida de conformidad al inciso anterior, aumentada en un 50%.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>e) De la cesación en el cargo del Director</p> <p><u>Artículo 12.- Son causales de cesación en el cargo de Director, las siguientes:</u></p> <p><u>a) Expiración del plazo por el que fue nombrado. Ello no obstante, éste será prorrogado hasta el nombramiento de su reemplazante.</u></p> <p><u>b) Renuncia, aceptada por el Presidente de la República.</u></p> <p><u>c) Incapacidad síquica o</u></p>		<p style="text-align: center;">o o o</p> <p>Ha agregado un número 13), nuevo, del tenor que sigue:</p> <p><b>"13)</b> Reemplázase el artículo 12, por el siguiente:</p> <p><b>"Artículo 12.-</b> Son causales de cesación en el cargo de director de aquellos que se refiere la letra b) del artículo 4º, las siguientes:</p> <p>a) Expiración del plazo o período por el que fue nombrado, sin perjuicio de mantenerse en funciones hasta el nombramiento de su reemplazante.</p> <p>b) Renuncia aceptada por el Presidente de la República.</p> <p>c) Incapacidad síquica o</p>			<p><b>13)</b> Reemplázase el artículo 12, por el siguiente:</p> <p><b>"Artículo 12.-</b> Son causales de cesación en el cargo de director de aquellos que se refiere la letra b) del artículo 4º, las siguientes:</p> <p>a) Expiración del plazo o período por el que fue nombrado, sin perjuicio de mantenerse en funciones hasta el nombramiento de su reemplazante.</p> <p>b) Renuncia aceptada por el Presidente de la República.</p> <p>c) Incapacidad síquica o</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>física para el desempeño del cargo.</u></p> <p><u>d) Sobrevenida de alguna causal de inhabilidad. El Director que adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar el cargo, cesará automáticamente en él.</u></p> <p><u>e) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como Director. Serán faltas graves, entre otras, la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis sesiones del Directorio, ordinarias o extraordinarias, durante un semestre calendario; y no guardar la debida reserva que establece el artículo 9° sobre la información relativa a la empresa.</u></p>		<p>física para el desempeño del cargo.</p> <p>d) Alguna causal sobreviniente de inhabilidad o incompatibilidad.</p> <p>e) Inasistencia injustificada a cuatro o más sesiones ordinarias del Directorio en un año calendario.</p> <p>f) Haber maliciosamente incluido datos inexactos u omitido información relevante en cualquiera de las declaraciones de patrimonio o intereses, o en su declaración jurada de incompatibilidades e inhabilidades.</p> <p>g) Haber incurrido en alguna infracción o</p>			<p>física para el desempeño del cargo.</p> <p>d) Alguna causal sobreviniente de inhabilidad o incompatibilidad.</p> <p>e) Inasistencia injustificada a cuatro o más sesiones ordinarias del Directorio en un año calendario.</p> <p>f) Haber maliciosamente incluido datos inexactos u omitido información relevante en cualquiera de las declaraciones de patrimonio o intereses, o en su declaración jurada de incompatibilidades e inhabilidades.</p> <p>g) Haber incurrido en alguna infracción o</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>La existencia de las causales establecidas en las letras c) y d), si hubiere discusión sobre la sobrevenida de la inhabilidad, y e)</u></p>		<p>incumplimiento grave de las prohibiciones o deberes a que se refiere la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas; o haber incumplido en forma grave y manifiesta los deberes y obligaciones contemplados en esta ley, como el deber de reserva establecido en el artículo 9°.</p> <p>h) Haber votado favorablemente acuerdos de la empresa que impliquen un grave y manifiesto incumplimiento de los estatutos o de la normativa legal que le es aplicable o que le causen daño patrimonial significativo a ésta.</p> <p>La existencia de las causales establecidas en las letras c) y d), si hubiere discusión sobre una inhabilidad sobreviniente, y en las</p>			<p>incumplimiento grave de las prohibiciones o deberes a que se refiere la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas; o haber incumplido en forma grave y manifiesta los deberes y obligaciones contemplados en esta ley, como el deber de reserva establecido en el artículo 9°.</p> <p>h) Haber votado favorablemente acuerdos de la empresa que impliquen un grave y manifiesto incumplimiento de los estatutos o de la normativa legal que le es aplicable o que le causen daño patrimonial significativo a ésta.</p> <p>La existencia de las causales establecidas en las letras c) y d), si hubiere discusión sobre una inhabilidad sobreviniente, y en las</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>precedentes, serán declaradas por el Pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago, a requerimiento del Directorio; o del Ministro Secretario General de Gobierno en el caso de la letra e), o de cualquier persona en el caso de la letra d).</u></p> <p><u>El requerimiento deberá hacerse por escrito, acompañándose todos los elementos de prueba que acrediten la existencia de la causal. Se dará traslado al afectado por el término fatal de 10 días hábiles para que exponga lo que estime conveniente en su defensa. Vencido este plazo, con o sin la respuesta del afectado, se decretará autos en relación y la causa, para</u></p>		<p>letras e) a la h), serán declaradas por el Pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago, a requerimiento del Directorio; o del Ministro Secretario General de Gobierno en conjunto con el Ministro de Hacienda, en el caso de la letras e), f) y h); o de cualquier persona en el caso de la letra d).</p> <p>El requerimiento deberá hacerse por escrito, acompañándose todos los elementos de prueba que acrediten la existencia de la causal. Se dará traslado al afectado por el término fatal de diez días hábiles para que exponga lo que estime conveniente en su defensa. Vencido este plazo, con o sin la respuesta del afectado, se ordenará traer autos en relación. La causa, para su agregación a la tabla,</p>			<p>letras e) a la h), serán declaradas por el Pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago, a requerimiento del Directorio; o del Ministro Secretario General de Gobierno en conjunto con el Ministro de Hacienda, en el caso de la letras e), f) y h); o de cualquier persona en el caso de la letra d).</p> <p>El requerimiento deberá hacerse por escrito, acompañándose todos los elementos de prueba que acrediten la existencia de la causal. Se dará traslado al afectado por el término fatal de diez días hábiles para que exponga lo que estime conveniente en su defensa. Vencido este plazo, con o sin la respuesta del afectado, se ordenará traer autos en relación. La causa, para su agregación a la tabla,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>su agregación a la tabla, vista y fallo, se registrá por las reglas aplicables al recurso de protección. Tratándose de la causal de la letra c), la Corte, como medida para mejor resolver, podrá decretar informe pericial.</u></p>		<p>vista y fallo, se registrá por las reglas aplicables al recurso de protección. Tratándose de la causal de la letra c), la Corte podrá decretar informe pericial como medida para mejor resolver.”.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o</p>			<p>vista y fallo, se registrá por las reglas aplicables al recurso de protección. Tratándose de la causal de la letra c), la Corte podrá decretar informe pericial como medida para mejor resolver.”.</p>
<p><b>f) Del funcionamiento del Directorio</b></p> <p><b>Artículo 13.-</b> El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros en ejercicio y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros presentes.</p> <p>Ello no obstante, se requerirá la concurrencia de los quórum especiales que se señalan para adoptar acuerdos <u>en la</u> siguientes materias:</p> <p>1) Voto favorable de cinco de los Directores <u>en</u></p>		<p style="text-align: center;"><b>Número 7)</b></p> <p>Ha pasado a ser número 14), sustituido por el que se indica a continuación:</p> <p><b>“14)</b> Introdúcense, en el artículo 13, las siguientes modificaciones:</p> <p>i. Sustitúyese, en el encabezamiento del inciso segundo, la expresión “en la” por “en las”.</p> <p>ii. Intercálase, en el número 1) del inciso</p>			<p><b>14)</b> Introdúcense, en el artículo 13, las siguientes modificaciones:</p> <p>i. Sustitúyese, en el encabezamiento del inciso segundo, la expresión “en la” por “en las”.</p> <p>ii. Intercálase, en el número 1) del inciso</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><b><u>ejercicio para:</u></b> designar o remover al Vicepresidente del Directorio; designar o remover al Director Ejecutivo de la <b>Corporación</b>; enajenar, gravar o arrendar concesiones de servicios televisivos; recabar de la Corte de Apelaciones de Santiago la declaración de existencia de las causales de cesación en los cargos establecidos en las <b>letras c), d) y e) del artículo 12</b>; constituir o participar en sociedades en los términos del artículo 22 de esta ley, y retener todo o parte de las utilidades anuales, en los términos del artículo 26 de esta ley.</p> <p>2) Voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio para: adquirir, gravar o enajenar bienes raíces o derechos constituidos sobre ellos; vender, ceder,</p>		<p>segundo, a continuación de la expresión “en ejercicio para:”, la siguiente frase: “aprobar el “Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública”;</p> <p>iii. Reemplázase, en el número 1) del inciso segundo, la palabra “Corporación”, por el vocablo “empresa”.</p> <p>iv. Sustitúyese, en el número 1) del inciso segundo, la referencia “las letras c), d) y e) del artículo 12”, por la siguiente: “las letras c) a la h) del artículo 12”.</p>			<p>segundo, a continuación de la expresión “en ejercicio para:”, la siguiente frase: “aprobar el “Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública”;</p> <p>iii. Reemplázase, en el número 1) del inciso segundo, la palabra “Corporación”, por el vocablo “empresa”.</p> <p>iv. Sustitúyese, en el número 1) del inciso segundo, la referencia “las letras c), d) y e) del artículo 12”, por la siguiente: “las letras c) a la h) del artículo 12”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>transferir o arrendar bienes del activo inmovilizado de la empresa cuyo valor exceda de 500 unidades tributarias mensuales; designar o sustituir al ejecutivo que deba reemplazar al Director Ejecutivo en caso de ausencia o imposibilidad transitoria de éste para desempeñar el cargo, y designar o remover, a proposición del Director Ejecutivo, a los ejecutivos de la empresa.</p> <p>El Directorio sesionará en forma ordinaria o extraordinaria. Son sesiones ordinarias aquellas que determine el propio Directorio para días y horas determinadas, en las cuales se tratarán todas las materias que el Presidente incluya en la tabla respectiva, la que</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>deberá ser comunicada a los Directores con no menos de 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión. <b><u>El Directorio no podrá establecer más de dos sesiones ordinarias por mes.</u></b></p> <p>Son sesiones extraordinarias aquellas en que el Directorio es convocado especialmente para conocer exclusivamente de aquellas materias que motivan la convocatoria. Esta podrá ser a iniciativa del Presidente o a requerimiento escrito de tres Directores, a lo menos. La citación a sesión extraordinaria deberá hacerse con una anticipación no inferior a 48 horas y deberá contener expresamente las materias a tratarse en ella.</p>	<p>7) En el inciso tercero del artículo 13 eliminase la oración “El Directorio no podrá establecer más de dos sesiones ordinarias por mes.”.</p>	<p>v. Reemplázase, en el inciso tercero, la oración “El Directorio no podrá establecer más de dos sesiones ordinarias por mes.”, por la siguiente: “El Directorio deberá establecer, al menos, una sesión ordinaria por mes.”.</p> <p>vi. Agrégase el siguiente inciso final: “El Directorio deberá</p>			<p>v. Reemplázase, en el inciso tercero, la oración “El Directorio no podrá establecer más de dos sesiones ordinarias por mes.”, por la siguiente: “El Directorio deberá establecer, al menos, una sesión ordinaria por mes.”.</p> <p>vi. Agrégase el siguiente inciso final: “El Directorio deberá</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>constituir un comité de directores que tendrá las mismas facultades y deberes que se contemplan en el artículo 50 bis de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, el que deberá poner especial atención a las operaciones realizadas entre partes relacionadas, velando porque éstas tengan como objeto contribuir directamente al interés societario de la empresa. Estas operaciones deberán estar ajustadas en precio, términos y condiciones a aquéllas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación. Todo lo anterior, se entenderá sin perjuicio de la facultad del Directorio de constituir otros comités para los fines que estime necesarios.”.”.</p>			<p>constituir un comité de directores que tendrá las mismas facultades y deberes que se contemplan en el artículo 50 bis de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, el que deberá poner especial atención a las operaciones realizadas entre partes relacionadas, velando porque éstas tengan como objeto contribuir directamente al interés societario de la empresa. Estas operaciones deberán estar ajustadas en precio, términos y condiciones a aquéllas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación. Todo lo anterior, se entenderá sin perjuicio de la facultad del Directorio de constituir otros comités para los fines que estime necesarios.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		o o o			
<p><b>Artículo 14.-</b> La <b>Corporación</b> sólo podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más Directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas por el Directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.</p> <p><b><u>Se presume de derecho que existe interés de un Director en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir el</u></b></p>		<p style="text-align: center;">o o o</p> <p>Ha consultado como número 15), nuevo, el que sigue:</p> <p><b>“15)</b> Modifícase el artículo 14 de la siguiente manera:</p> <p>i. Sustitúyese, en su inciso primero, la palabra “Corporación” por “empresa”.</p> <p>ii. Reemplázase su inciso segundo, por el siguiente:</p> <p>“Se presume de derecho que existe interés de un director en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir él</p>			<p><b>15)</b> Modifícase el artículo 14 de la siguiente manera:</p> <p>i. Sustitúyese, en su inciso primero, la palabra “Corporación” por “empresa”.</p> <p>ii. Reemplázase su inciso segundo, por el siguiente:</p> <p>“Se presume de derecho que existe interés de un director en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir él</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño directo, o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.</u></p> <p>La infracción a este</p>		<p>mismo, su cónyuge o conviviente civil, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o por personas que estén ligadas a ellos por vínculos de adopción, con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.”.</p>			<p>mismo, su cónyuge o conviviente civil, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o por personas que estén ligadas a ellos por vínculos de adopción, con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>artículo no afectará la validez de la operación. Sin embargo, la empresa, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que correspondan, tendrá derecho a exigir indemnización por los perjuicios ocasionados y a que se reembolse a la <b>Corporación</b>, por el Director interesado, una suma equivalente a los beneficios que a éste, a sus parientes o a sus representados les hubiere reportado tal negociación. Igual derecho tendrán los terceros que resultaren afectados por ésta.</p>		<p>iii. Sustitúyese, en su inciso tercero, la palabra "Corporación" por "empresa".</p> <p style="text-align: center;">o o o</p>			<p>iii. Sustitúyese, en su inciso tercero, la palabra "Corporación" por "empresa".</p>
<p><b>Artículo 15.-</b> De toda deliberación y acuerdo del Directorio se deberá dejar constancia en un libro de actas, que deberá ser foliado correlativamente y al cual se incorporarán por estricto orden de ocurrencia, sin que se</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>dejen fojas o espacios en blanco. Las actas se podrán escriturar por cualquier medio que garantice su fidelidad, quedando estrictamente prohibido hacer intercalaciones, supresiones o adulteraciones que puedan afectarlas.</p> <p>El acta deberá ser firmada por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare, por cualquier causa, para firmarla, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.</p> <p>El acta se entenderá aprobada desde el momento en que sea suscrita por los Directores que asistieron a la sesión,</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>salvo la existencia de alguna de las situaciones establecidas en el inciso precedente. Los acuerdos contenidos en el acta sólo se podrán llevar a efecto una vez aprobada ésta.</p> <p>Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y, desde esa fecha, se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiera.</p> <p>El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición. Igualmente, antes de firmarla, todo</p>	<p><b>8)</b> Agrégase al final del inciso cuarto del artículo 15, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente expresión: “Salvo que por acuerdo del Directorio se haya convenido ejecutar determinadas gestiones de inmediato, sin esperar la total tramitación del acta, en cuyo caso, se podrá hacer desde que el acta es firmada por el Secretario del Directorio.”.</p>	<p><b>Número 8)</b></p> <p>Ha pasado a ser número 16), sin enmiendas.</p>			<p><b>16)</b> Agrégase al final del inciso cuarto del artículo 15, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente expresión: “Salvo que por acuerdo del Directorio se haya convenido ejecutar determinadas gestiones de inmediato, sin esperar la total tramitación del acta, en cuyo caso, se podrá hacer desde que el acta es firmada por el Secretario del Directorio.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
Director tiene el derecho de consignar en ella las inexactitudes u omisiones que contenga, según su opinión.					
<p><b>g) De las atribuciones del Directorio</b></p> <p><b>Artículo 16.-</b> Corresponde al Directorio la administración y representación de la <b>Corporación</b>, con las más amplias y absolutas facultades y sin otras limitaciones que aquellas que expresamente se establecen en esta ley.</p> <p>El Directorio, además, deberá:</p> <p>a) Designar, en su primera sesión y de entre sus miembros, al Director que se desempeñará</p>	<p><b>9)</b> En el artículo 16:</p>	<p><b>Número 9)</b></p> <p>Ha pasado a ser número 17), sustituido por el siguiente:</p> <p><b>"17)</b> Efectúanse, en el artículo 16, las siguientes modificaciones:</p> <p>i. Sustitúyese, en su inciso primero, la palabra "Corporación" por "empresa".</p> <p>ii. Reemplázase, en la letra a) del inciso segundo, la expresión "de la Corporación" por "del</p>			<p><b>17)</b> Efectúanse, en el artículo 16, las siguientes modificaciones:</p> <p>i. Sustitúyese, en su inciso primero, la palabra "Corporación" por "empresa".</p> <p>ii. Reemplázase, en la letra a) del inciso segundo, la expresión "de la Corporación" por "del</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>como Vicepresidente <b>de la Corporación</b>. Esta designación se hará en sesión especialmente convocada al efecto <b>y el nombramiento deberá contar con no menos de cinco votos favorables de los Directores en ejercicio</b>. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad transitoria de éste para ejercer el cargo.</p> <p>b) <b>Designar</b> al Director Ejecutivo de la empresa y al ejecutivo que deba reemplazarlo transitoriamente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste para el ejercicio del cargo. El Director Ejecutivo se designará o removerá en sesión especialmente convocada</p>		<p>Directorio”.</p> <p>iii. Elimínase, en la letra a) del inciso segundo, la frase “y el nombramiento deberá contar con no menos de cinco votos favorables de los Directores en ejercicio”.</p> <p>iv. Agrégase, en la letra a) del inciso segundo, la siguiente oración final: “La remoción del Vicepresidente seguirá las mismas reglas.”.</p> <p>v. Intercálase, en la letra b) inciso segundo, a continuación de la palabra inicial “Designar”, la expresión “o remover”.</p> <p>vi. Elimínase, en la letra b) del inciso segundo, la frase “y el acuerdo deberá</p>			<p>Directorio”.</p> <p>iii. Elimínase, en la letra a) del inciso segundo, la frase “y el nombramiento deberá contar con no menos de cinco votos favorables de los Directores en ejercicio”.</p> <p>iv. Agrégase, en la letra a) del inciso segundo, la siguiente oración final: “La remoción del Vicepresidente seguirá las mismas reglas.”.</p> <p>v. Intercálase, en la letra b) inciso segundo, a continuación de la palabra inicial “Designar”, la expresión “o remover”.</p> <p>vi. Elimínase, en la letra b) del inciso segundo, la frase “y el acuerdo deberá</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>al efecto <u>y el acuerdo deberá contar con el voto favorable de no menos de cinco Directores en ejercicio.</u> La designación o sustitución de quien reemplace al Director Ejecutivo, también se hará en sesión especialmente convocada al efecto, <u>pero el acuerdo sólo requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio.</u></p> <p>c) Dictar los reglamentos y normas que estime conveniente para regular la organización interna de</p>	<p>a) <u>Intercálase, la siguiente letra c), nueva, adecuándose los literales de manera correlativa:</u></p> <p><u>“c) Supervisar el cumplimiento cabal de las finalidades de Televisión Nacional de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°.”.</u></p>	<p>contar con el voto favorable de no menos de cinco Directores en ejercicio”.</p> <p>vii. Elimínase, en la letra b) del inciso segundo, la frase “, pero el acuerdo sólo requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio”.</p>			<p>contar con el voto favorable de no menos de cinco Directores en ejercicio”.</p> <p>vii. Elimínase, en la letra b) del inciso segundo, la frase “, pero el acuerdo sólo requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>la empresa y su adecuado funcionamiento.</p> <p>d) Dictar las normas y pautas generales relativas a la programación de televisión, con estricta sujeción a las normas que establece la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.</p> <p>e) Establecer y modificar las plantas del personal; fijar y determinar sus remuneraciones y beneficios, y aprobar los reglamentos internos de trabajo que someta a su decisión el Director Ejecutivo.</p> <p>f) Aprobar y modificar los presupuestos anuales de ingresos, gastos e inversiones, y establecer las normas necesarias para controlar su cumplimiento.</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>g) Pronunciarse sobre los estados financieros trimestrales y anuales que debe presentarle el Director Ejecutivo, conforme a las normas establecidas por el Directorio y a los principios y sistemas de contabilidad aplicables a las sociedades anónimas abiertas.</p> <p>h) Aprobar la creación de oficinas, agencias o representaciones dentro del país o en el extranjero.</p>	<p><b><u>b) Agrégase, a continuación de la actual letra h), que pasó a ser letra i), el siguiente literal:</u></b></p> <p><b><u>“j) Elaborar las pautas generales para evaluar la gestión del Director Ejecutivo.”.</u></b></p>	<p>viii. Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente letra i):</p> <p>“i) Determinar la creación de sociedades o empresas filiales para el cumplimiento del giro y de la misión pública de la empresa que establece la ley, aprobar sus estatutos, y velar siempre por la debida eficiencia en la administración de dichas entidades con el objetivo de que éstas puedan generar recursos propios para su financiamiento. La creación de sociedades o empresas filiales deberá satisfacer siempre las exigencias establecidas</p>			<p>viii. Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente letra i):</p> <p>“i) Determinar la creación de sociedades o empresas filiales para el cumplimiento del giro y de la misión pública de la empresa que establece la ley, aprobar sus estatutos, y velar siempre por la debida eficiencia en la administración de dichas entidades con el objetivo de que éstas puedan generar recursos propios para su financiamiento. La creación de sociedades o empresas filiales deberá satisfacer siempre las exigencias establecidas</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>El Directorio podrá conferir poderes generales al Director Ejecutivo y especiales a otros ejecutivos o a abogados de la empresa y, para casos específicos y determinados, a terceras personas. Estos poderes los podrá revocar y limitar en cualquier momento, sin expresión de causa.</p>		<p>en el artículo 22.”.</p> <p>ix. Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente letra j):</p> <p>“j) Designar o remover a los directores que representen a Televisión Nacional de Chile en las sociedades filiales que cree.”.</p>			<p>en el artículo 22.”.</p> <p>ix. Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente letra j):</p> <p>“j) Designar o remover a los directores que representen a Televisión Nacional de Chile en las sociedades filiales que cree.”.</p>
<p>En caso alguno el</p>		<p>x. Sustitúyese, en el</p>			<p>x. Sustitúyese, en el</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Directorio podrá:</p> <p>1) Constituir a la <b>Corporación</b> en aval, fiadora o co-deudora solidaria de terceras personas, naturales o jurídicas.</p> <p>2) Celebrar acto o contrato alguno que implique, legalmente o de hecho, facultar a un tercero para que administre en todo o parte los espacios televisivos que posea la <b>Corporación</b> o haga uso de su derecho de transmisión <b>con programas y publicidad propias</b>. Esta prohibición no obsta a acuerdos puntuales y esencialmente transitorios destinados a permitir la transmisión de determinados eventos en conjunto siempre que cada concesionaria</p>		<p>numeral 1) del inciso cuarto, la palabra "Corporación" por "empresa".</p> <p>xi. Modifícase el numeral 2) del inciso cuarto, del modo que sigue:</p> <p>a) Sustitúyese la palabra "Corporación" por "empresa".</p> <p>b) Intercálase, a continuación de la expresión "con programas y publicidad propias", la frase ", a menos que se trate de empresas o personas jurídicas filiales".</p>			<p>numeral 1) del inciso cuarto, la palabra "Corporación" por "empresa".</p> <p>xi. Modifícase el numeral 2) del inciso cuarto, del modo que sigue:</p> <p>a) Sustitúyese la palabra "Corporación" por "empresa".</p> <p>b) Intercálase, a continuación de la expresión "con programas y publicidad propias", la frase ", a menos que se trate de empresas o personas jurídicas filiales".</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>mantenga su individualidad y responsabilidad por la transmisión que se efectúa.</p> <p>3) Efectuar donaciones.</p>					
<p><b>Artículo 18.-</b> Corresponderá al Director Ejecutivo la ejecución de los acuerdos del Directorio, la supervisión permanente de la administración y funcionamiento de la empresa y la representación extrajudicial y judicial de la misma, con todas las facultades que se contemplan en el inciso segundo del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>El Director Ejecutivo, sin necesidad de mención expresa, gozará de todas las facultades de administración necesarias</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>para el cumplimiento y desarrollo del giro normal de la empresa, además de las facultades que el Directorio le delegue expresamente.</p> <p>Ello no obstante, se requerirá acuerdo previo del Directorio para:</p> <p>a) Adquirir, gravar y enajenar bienes raíces o derechos constituidos sobre ellos.</p> <p>b) Enajenar, gravar o arrendar concesiones de servicios televisivos.</p> <p>c) Vender, ceder, transferir o arrendar bienes del activo inmovilizado de la empresa cuyo valor exceda de 500 unidades tributarias mensuales.</p> <p>d) Contratar créditos a plazos superiores a un</p>		<p><b>Número 10)</b></p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>año.</p> <p>e) Transigir y someter a compromiso.</p>	<p><b>10) <u>En el artículo 18</u> <u>agregase el siguiente inciso final:</u></b></p> <p><b><u>“La gestión del Director Ejecutivo será evaluada por el Directorio cada vez que éste así lo requiera.”.</u></b></p>	<p>Lo ha eliminado.</p>			
<p><b>Artículo 19.-</b> Se aplicarán al Director Ejecutivo las normas establecidas <b>en los artículos</b> 5°, 6°, 7°, 8° y 10 de esta ley. Además, el cargo de Director Ejecutivo es incompatible con la calidad de Director de la empresa.</p>		<p style="text-align: center;"><b>o o o</b></p> <p>Ha incorporado, a continuación, los siguientes números 18), 19), 20), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 27) y 28), nuevos:</p> <p><b>“18)</b> Intercálase, en el artículo 19, a continuación de las palabras “en los artículos”, la expresión “4° ter”.</p>			<p><b>18)</b> Intercálase, en el artículo 19, a continuación de las palabras “en los artículos”, la expresión “4° ter”.</p>
<p><b>Artículo 20.-</b> El Director Ejecutivo asistirá a las</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>sesiones de Directorio con derecho a voz y responderá con los miembros de éste de todos los acuerdos perjudiciales para la <b>Corporación</b>, a menos que deje expresa constancia en acta de su opinión contraria.</p>		<p><b>19)</b> Reemplázase, en el artículo 20, la palabra “Corporación” por “empresa”.</p>			<p><b>19)</b> Reemplázase, en el artículo 20, la palabra “Corporación” por “empresa”.</p>
<p><b>Título III</b> <b>Del patrimonio y del régimen económico</b></p> <p><b>Párrafo 1°</b> <b>Del patrimonio.</b></p> <p><b>Artículo 22.-</b> El patrimonio inicial de Televisión Nacional de Chile, al momento de entrar en vigencia esta ley, estará constituido por la totalidad de los activos y pasivos de la empresa del mismo nombre creada por la ley N° 17.377, determinados en el balance General a que se</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>refiere el artículo 6° transitorio.</p> <p>El patrimonio permanente de Televisión Nacional de Chile estará constituido por su patrimonio inicial y por todos los bienes, derechos, acciones, rentas y beneficios, cualquiera sea su naturaleza, que perciba o posea a cualquier título, y por las obligaciones legalmente contraídas en su giro social.</p> <p><b><u>La empresa sólo podrá constituir o formar parte de sociedades cuyo objeto complemente su actividad y cuya existencia sea estrictamente necesaria para el debido desarrollo de las actividades de la Corporación. El acuerdo pertinente deberá contar con el voto conforme de</u></b></p>		<p><b>20)</b> Introdúcense, en el artículo 22, las siguientes modificaciones:</p> <p>i. Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente:</p> <p>“La empresa podrá constituir o formar parte de sociedades cuyo objeto sea necesario para el debido desarrollo de sus actividades.”.</p> <p>ii Agrégase un inciso cuarto del siguiente tenor:</p>			<p><b>20)</b> Introdúcense, en el artículo 22, las siguientes modificaciones:</p> <p>i. Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente:</p> <p>“La empresa podrá constituir o formar parte de sociedades cuyo objeto sea necesario para el debido desarrollo de sus actividades.”.</p> <p>ii Agrégase un inciso cuarto del siguiente tenor:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>no menos de 5 directores en ejercicio</u></p>		<p>“La empresa o sus sociedades filiales podrán convenir con terceros la cesión, retransmisión o licenciamiento de los derechos que recaigan sobre los contenidos que sean de su propiedad. Con todo, la empresa deberá establecer condiciones competitivas, transparentes, no discriminatorias y verificables de contratación.”.</p>			<p>“La empresa o sus sociedades filiales podrán convenir con terceros la cesión, retransmisión o licenciamiento de los derechos que recaigan sobre los contenidos que sean de su propiedad. Con todo, la empresa deberá establecer condiciones competitivas, transparentes, no discriminatorias y verificables de contratación.”.</p>
<p><b>Párrafo 2°</b> <b>Del régimen económico</b></p> <p><b>Artículo 24.-</b> Televisión Nacional de Chile, en sus actividades financieras, estará sujeta a las mismas normas financieras y tributarias que rigen para las sociedades anónimas abiertas y sus balances y estados de situación deberán ser <b>auditadas</b></p>		<p><b>21)</b> Modifícase el artículo 24, de la siguiente forma:</p> <p>i. Reemplázase la frase “auditadas por firmas auditoras externas de</p>			<p><b>21)</b> Modifícase el artículo 24, de la siguiente forma:</p> <p>i. Reemplázase la frase “auditadas por firmas auditoras externas de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>por firmas auditoras externas de primera categoría.</u> No se aplicarán a la Corporación las normas de régimen y administración económica que rigen a las empresas del <u>Estado</u>.</p>		<p>primera categoría”, por la siguiente: “auditadas por firmas auditoras externas de reconocido prestigio”.</p> <p>ii. Intercálase, a continuación de la palabra “Estado”, la siguiente frase: “, salvo las excepciones que consagran las normas siguientes”.</p>			<p>primera categoría”, por la siguiente: “auditadas por firmas auditoras externas de reconocido prestigio”.</p> <p>ii. Intercálase, a continuación de la palabra “Estado”, la siguiente frase: “, salvo las excepciones que consagran las normas siguientes”.</p>
<p><u>Artículo 25.- Televisión Nacional de Chile, en caso alguno, podrá comprometer el crédito público. Tampoco podrá obtener financiamientos, créditos, aportes, subsidios, fianzas o garantías del Estado o de cualesquiera de sus organismos, entidades o empresas, sino en los casos en que ello fuere posible para el sector</u></p>		<p><b>22)</b> Sustitúyese el artículo 25, por el siguiente:</p> <p>“<b>Artículo 25.-</b> Televisión Nacional de Chile estará afecta a lo dispuesto en el artículo 44 del decreto ley N° 1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado. La respectiva autorización se otorgará mediante decreto exento del Ministerio de Hacienda. Asimismo, sólo para efectos de informar al Ministerio de Hacienda,</p>			<p><b>22)</b> Sustitúyese el artículo 25, por el siguiente:</p> <p>“<b>Artículo 25.-</b> Televisión Nacional de Chile estará afecta a lo dispuesto en el artículo 44 del decreto ley N° 1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado. La respectiva autorización se otorgará mediante decreto exento del Ministerio de Hacienda. Asimismo, sólo para efectos de informar al Ministerio de Hacienda,</p>


TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>privado y en iguales condiciones.</u></p>		<p>le serán aplicables los incisos segundo y cuarto del artículo 11 de la ley N° 18.196, de normas complementarias de administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria y el inciso segundo del artículo 3° del decreto ley N° 1.056, del Ministerio de Hacienda, de 1975.</p> <p>Televisión Nacional de Chile informará anualmente al Ministerio de Hacienda, antes del 31 de diciembre de cada año, sus Presupuestos de Operación e Inversiones, los que serán exigibles para el procesamiento de sus solicitudes de endeudamiento.</p> <p>Las evaluaciones y autorizaciones contenidas en los incisos anteriores no podrán, en caso alguno, referirse al</p>			<p>le serán aplicables los incisos segundo y cuarto del artículo 11 de la ley N° 18.196, de normas complementarias de administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria y el inciso segundo del artículo 3° del decreto ley N° 1.056, del Ministerio de Hacienda, de 1975.</p> <p>Televisión Nacional de Chile informará anualmente al Ministerio de Hacienda, antes del 31 de diciembre de cada año, sus Presupuestos de Operación e Inversiones, los que serán exigibles para el procesamiento de sus solicitudes de endeudamiento.</p> <p>Las evaluaciones y autorizaciones contenidas en los incisos anteriores no podrán, en caso alguno, referirse al</p>


TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>contenido y programación de todas sus señales.</p> <p>El financiamiento de la empresa deberá ser obtenido a condiciones de mercado y de manera transparente y competitiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37.</p> <p>Todos los documentos e información presentados por Televisión Nacional de Chile al Ministerio de Hacienda con ocasión de los trámites establecidos en los incisos anteriores tendrán el carácter de reservados para los efectos de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.”.</p>			<p>contenido y programación de todas sus señales.</p> <p>El financiamiento de la empresa deberá ser obtenido a condiciones de mercado y de manera transparente y competitiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37.</p> <p>Todos los documentos e información presentados por Televisión Nacional de Chile al Ministerio de Hacienda con ocasión de los trámites establecidos en los incisos anteriores tendrán el carácter de reservados para los efectos de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.”.</p>
<p><b>Artículo 26.- Las utilidades anuales que obtenga Televisión</b></p>		<p><b>23)</b> Intercálase, en el inciso primero del artículo 26, a continuación de la</p>			<p><b>23)</b> Intercálase, en el inciso primero del artículo 26, a continuación de la</p>


TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><b>Nacional de Chile se traspasarán</b> a rentas generales de la Nación, salvo que su Directorio, con el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros, acuerde retener todo parte de ellas, como reserva de capital.</p> <p>Este acuerdo estará sujeto a la autorización previa y por escrito del Ministro de Hacienda.</p>		<p>frase “Las utilidades anuales que obtenga Televisión Nacional de Chile se traspasarán”, la que sigue: “, a más tardar el día 30 de junio del año siguiente,”.</p>			<p>frase “Las utilidades anuales que obtenga Televisión Nacional de Chile se traspasarán”, la que sigue: “, a más tardar el día 30 de junio del año siguiente,”.</p>
<p><b>Artículo 27.-</b> Televisión Nacional de Chile no podrá ceder, vender, arrendar o proporcionar espacio televisivo gratuitamente ni a precios inferiores a los de mercado, como tampoco beneficiar indebidamente a terceros en la venta y contratación de publicidad o espacio televisivo o en la adquisición de bienes e insumos o en la contratación de servicios.</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>Esta prohibición se extiende al Estado, sus organismos, entidades o empresas, sin excepción alguna.</p> <p><u>Se eximen de la prohibición de gratuidad las campañas de bien público en las que participen, en igualdad de espacio y condiciones, todas las concesionarias de servicios de televisión de libre recepción, dentro de una misma zona de servicio.</u></p>		<p><b>24)</b> Reemplázase el inciso segundo del artículo 27, por el siguiente:</p> <p>“Se eximen de la prohibición de gratuidad las campañas de utilidad pública en las que participen, en igualdad de espacio y condiciones, todas las concesionarias de servicios de televisión de libre recepción o de radiodifusión sonora, dentro de una misma zona de servicio. Entre ellas se entenderán incluidas las campañas a que hace referencia la letra m) del artículo 12 de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión y las instrucciones que dicha entidad dicte para estos efectos, y las normas referidas a situaciones de</p>			<p><b>24)</b> Reemplázase el inciso segundo del artículo 27, por el siguiente:</p> <p>“Se eximen de la prohibición de gratuidad las campañas de utilidad pública en las que participen, en igualdad de espacio y condiciones, todas las concesionarias de servicios de televisión de libre recepción o de radiodifusión sonora, dentro de una misma zona de servicio. Entre ellas se entenderán incluidas las campañas a que hace referencia la letra m) del artículo 12 de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión y las instrucciones que dicha entidad dicte para estos efectos, y las normas referidas a situaciones de</p>


TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		emergencia y catástrofes.”.			emergencia y catástrofes.”.
<p><b>Artículo 33.- <u>La empresa quedará sujeta a la tuición y fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros en los mismos términos que las sociedades anónimas abiertas.</u></b></p>		<p><b>25)</b> Reemplázase el artículo 33, por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 33.-</b> La empresa y sus filiales quedarán sujetas a la tuición y fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero en los mismos términos que las sociedades anónimas abiertas.”.</p>			<p><b>25)</b> Reemplázase el artículo 33, por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 33.-</b> La empresa y sus filiales quedarán sujetas a la tuición y fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero en los mismos términos que las sociedades anónimas abiertas.”.</p>
<p><b>Artículo 34.-</b> Todo informe de los auditores externos deberá ser enviado de inmediato a la <b>Superintendencia de Valores y Seguros</b> para su revisión y análisis. Esta revisión se sujetará a los principios de auditoría generalmente aceptados para determinar la transparencia y los resultados operacionales y administrativos de una sociedad anónima abierta.</p>		<p><b>26)</b> Modifícase el artículo 34, de la siguiente manera:</p> <p>i. Reemplázase, en el inciso primero, la referencia a la “Superintendencia de Valores y Seguros”, por otra a la “Comisión para el Mercado Financiero”.</p>			<p><b>26)</b> Modifícase el artículo 34, de la siguiente manera:</p> <p>i. Reemplázase, en el inciso primero, la referencia a la “Superintendencia de Valores y Seguros”, por otra a la “Comisión para el Mercado Financiero”.</p>


 TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p><u>El informe de la Superintendencia de Valores y Seguros deberá considerar el cumplimiento de las finalidades de la empresa, la regularidad de sus operaciones y señalar si existen o no responsabilidades de sus Directivos o ejecutivos. Este informe deberá ser enviado a la Cámara de Diputados, al Ministro de Hacienda y al Ministro Secretario General de Gobierno, para los fines a que haya lugar.</u></p> <p>Televisión Nacional de Chile sólo estará afecta al control de la Contraloría General de la República en los mismos casos, oportunidades, materias y forma en que lo estaría una sociedad anónima abierta privada.</p>		ii. Elimínase el inciso segundo.			ii. Elimínase el inciso segundo.


 TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>27) Intercálase, a continuación del artículo 34, un Título VI, nuevo, con el siguiente epígrafe:</p> <p style="text-align: center;"><b>“Título VI De la transmisión de contenidos educativos, culturales, tecnológicos, científicos e infantiles”</b></p>			<p>27) Intercálase, a continuación del artículo 34, un Título VI, nuevo, con el siguiente epígrafe:</p> <p style="text-align: center;"><b>“Título VI De la transmisión de contenidos educativos, culturales, tecnológicos, científicos e infantiles”</b></p>
		<p>28) Intercálase, bajo el epígrafe señalado, un artículo 35, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p><b>“Artículo 35.-</b> Televisión Nacional de Chile, mientras cuente con una concesión, deberá transmitir, mediante una señal <b>televisiva especial y distinta de la principal</b>, contenidos educativos, culturales, tanto en su dimensión nacional como regional y local, tecnológica, científica e infantil.</p> <p><b>Esta señal deberá</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>- RECHAZADA.</b></p>	<p style="text-align: center;">-----</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 28) Artículo 35, nuevo</b></p> <p>- Acoger el nuevo artículo 35 aprobado por el Senado, con las siguientes modificaciones:</p> <p>- Intercalar, en su inciso primero, a continuación de las palabras “televisiva especial”, la frase “, de libre recepción”.</p> <p>- Intercalar, en su inciso</p>	<p>28) Intercálase, bajo el epígrafe señalado, un artículo 35, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p><b>“Artículo 35.-</b> Televisión Nacional de Chile, mientras cuente con una concesión, deberá transmitir, mediante una señal <b>televisiva especial, de libre recepción</b> y distinta de la principal, contenidos educativos, culturales, tanto en su dimensión nacional como regional y local, tecnológica, científica e infantil.</p> <p><b>Esta señal de libre</b></p>


 TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p><b>destinarse</b> íntegramente a la transmisión de los referidos contenidos, especialmente de aquellos de producción nacional, y deberá cumplir las mismas condiciones de cobertura que su señal principal.</p> <p>La señal a que se refiere este artículo deberá contar con un presupuesto separado de las demás operaciones de la empresa <b>aprobado por el Ministerio de Hacienda</b> de conformidad a los términos contenidos en los incisos segundo a cuarto del artículo 11 de la ley N° 18.196, de normas complementarias de administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria.”.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o</p> <p style="text-align: center;"><b>Número 11)</b></p>		<p>segundo, a continuación de las palabras “Esta señal”, la frase “de libre recepción”.</p> <p>- Suprimir, en su inciso tercero, el vocablo “aprobado por el Ministerio de Hacienda”.</p> <p style="text-align: center;"><b>(Mayoría 8x2).</b></p> <p style="text-align: center;">-----</p>	<p><b>recepción</b> deberá destinarse íntegramente a la transmisión de los referidos contenidos, especialmente de aquellos de producción nacional, y deberá cumplir las mismas condiciones de cobertura que su señal principal.</p> <p>La señal a que se refiere este artículo deberá contar con un presupuesto separado de las demás operaciones de la empresa de conformidad a los términos contenidos en los incisos segundo a cuarto del artículo 11 de la ley N° 18.196, de normas complementarias de administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria.”.</p>
		<p>Ha pasado a ser número 29), reemplazado por el siguiente:</p>			

 <b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
	<p>11) <u>Agrégase, a continuación del artículo 34, el siguiente artículo 34 bis:</u></p> <p><u>“Artículo 34 bis.- El Directorio tendrá la obligación de concurrir al Congreso Nacional, a una comisión especial unida de senadores y diputados, una vez al año, con el objeto de dar cuenta pública e informar sobre los avances y obstáculos percibidos en el cumplimiento de sus funciones, del empleo de los fondos a que se refiere el artículo 25, y de los demás objetivos que le encomienda la ley.”.</u></p> <p style="text-align: center;">-----</p>	<p>“29) Agrégase un artículo 36, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 36.- El Directorio de Televisión Nacional de Chile en ejercicio tendrá la obligación de concurrir al Senado, dentro de los ciento veinte días siguientes al término del año calendario, con el objeto de dar cuenta pública sobre los estados financieros de la empresa, su gestión y el cumplimiento del “Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública” de la empresa establecido en el artículo 3°; así como del funcionamiento, gestión y utilización de recursos destinados para el financiamiento de la señal de libre recepción establecida en el artículo 35.”.</p>			<p>29) Agrégase un artículo 36, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 36.- El Directorio de Televisión Nacional de Chile en ejercicio tendrá la obligación de concurrir al Senado, dentro de los ciento veinte días siguientes al término del año calendario, con el objeto de dar cuenta pública sobre los estados financieros de la empresa, su gestión y el cumplimiento del “Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública” de la empresa establecido en el artículo 3°; así como del funcionamiento, gestión y utilización de recursos destinados para el financiamiento de la señal de libre recepción establecida en el artículo 35.”.</p>
		<p>o o o</p>			

 TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>Ha incorporado como números 30) y 31), nuevos, los que siguen:</p> <p><b>“30) Agrégase un artículo 37, nuevo, del siguiente tenor:</b></p> <p><b>“Artículo 37.-</b> La Ley de Presupuestos del Sector Público podrá considerar aportes o transferencias a Televisión Nacional de Chile con el solo objeto de implementar, desarrollar o mantener el funcionamiento de la señal de libre recepción establecida en el artículo 35.</p> <p>Dichos aportes deberán reflejarse en el presupuesto separado correspondiente, en los términos del precitado artículo.”.</p>			<p><b>30) Agrégase un artículo 37, nuevo, del siguiente tenor:</b></p> <p><b>“Artículo 37.-</b> La Ley de Presupuestos del Sector Público podrá considerar aportes o transferencias a Televisión Nacional de Chile con el solo objeto de implementar, desarrollar o mantener el funcionamiento de la señal de libre recepción establecida en el artículo 35.</p> <p>Dichos aportes deberán reflejarse en el presupuesto separado correspondiente, en los términos del precitado artículo.”.</p>
<p><b>Artículo 35.-</b> Televisión Nacional de Chile se regirá exclusivamente por las normas de esta ley y, en lo no contemplado por</p>		<p><b>31) Reemplázase la numeración del actual “Título VI” por “Título VII”, con su misma denominación</b></p>			<p><b>31) Reemplázase la numeración del actual “Título VI” por “Título VII”, con su misma denominación</b></p>


 <b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>ella, por las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas. En consecuencia, no le serán aplicables, para efecto legal alguno, las disposiciones generales o especiales que rigen o rijan en el futuro a las empresas del Estado, a menos que la nueva legislación expresamente se extienda a la empresa.</p> <p><b>Artículo 36.-</b> Deróganse, a contar de la publicación de la presente ley, el Título IV de la ley N° 17.377 y sus artículos transitorios.</p>		<p>“Disposiciones varias”, y contéplanse los artículos 35 y 36 que lo integran, como artículos 38 y 39, respectivamente, en sus mismos términos.”.</p> <p style="text-align: center;"><b>o o o</b></p>			<p>“Disposiciones varias”, y contéplanse los artículos 35 y 36 que lo integran, como artículos 38 y 39, respectivamente, en sus mismos términos.”.</p>
		<p>A continuación, ha agregado un nuevo epígrafe, denominado “DISPOSICIONES TRANSITORIAS”, y los siguientes artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, transitorios, nuevos, que lo integran:</p>			<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>


 TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p><b>Artículo primero.-</b> Las modificaciones realizadas por el artículo único permanente de la presente ley entrarán en vigencia en el plazo de treinta días contado desde la publicación de la misma en el Diario Oficial, sin perjuicio de las excepciones que se contemplan en los artículos siguientes.</p> <p><b>Artículo segundo.-</b> Entiéndase expirado, en el término de noventa días contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, y por su solo ministerio, el período legal de los directores cuyo nombramiento se extendía hasta el año 2020. Las vacantes deberán ser llenadas conforme a las normas del Párrafo 1° del Título II de la ley N° 19.132.</p> <p><b>Artículo tercero.-</b> Entiéndase expirado, en</p>			<p><b>Artículo primero.-</b> Las modificaciones realizadas por el artículo único permanente de la presente ley entrarán en vigencia en el plazo de treinta días contado desde la publicación de la misma en el Diario Oficial, sin perjuicio de las excepciones que se contemplan en los artículos siguientes.</p> <p><b>Artículo segundo.-</b> Entiéndase expirado, en el término de noventa días contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, y por su solo ministerio, el período legal de los directores cuyo nombramiento se extendía hasta el año 2020. Las vacantes deberán ser llenadas conforme a las normas del Párrafo 1° del Título II de la ley N° 19.132.</p> <p><b>Artículo tercero.-</b> Entiéndase expirado, en</p>

 TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>el término de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, y por su solo ministerio, el período legal de los directores cuyo nombramiento se extendía hasta el año 2024. Las vacantes deberán ser llenadas conforme a las normas del Párrafo 1° del Título II de la ley N° 19.132.</p> <p><b>Artículo cuarto.-</b> Televisión Nacional de Chile deberá publicar la primera versión del “Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública” dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de esta ley.</p> <p><b>Artículo quinto.-</b> Autorízase al Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, efectúe,</p>			<p>el término de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, y por su solo ministerio, el período legal de los directores cuyo nombramiento se extendía hasta el año 2024. Las vacantes deberán ser llenadas conforme a las normas del Párrafo 1° del Título II de la ley N° 19.132.</p> <p><b>Artículo cuarto.-</b> Televisión Nacional de Chile deberá publicar la primera versión del “Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública” dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de esta ley.</p> <p><b>Artículo quinto.-</b> Autorízase al Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, efectúe,</p>

 <b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO            POR LA HONORABLE            CÁMARA DE            DIPUTADOS EN PRIMER            TRÁMITE            CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES DEL            HONORABLE SENADO            EN SEGUNDO TRÁMITE            CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES            RECHAZADAS POR LA            HONORABLE CÁMARA            DE DIPUTADOS EN            TERCER TRÁMITE            CONSTITUCIONAL</b>	<b>PROPOSICIÓN DE LA            COMISIÓN MIXTA</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
		<p>durante un plazo máximo de hasta seis meses contado desde la vigencia de esta ley, un aporte extraordinario de capital a Televisión Nacional de Chile, por un monto total de hasta \$47.000.000.- de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional, en una o más transferencias, los que se financiarán con activos financieros disponibles en el Tesoro Público. Dicho aporte extraordinario de capital estará destinado a financiar exclusivamente los proyectos de inversión que se identifiquen y sólo podrá ser entregado una vez que la empresa informe al Ministerio de Hacienda el Presupuesto de Inversiones.</p> <p>Asimismo, autorízase al Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo</p>			<p>durante un plazo máximo de hasta seis meses contado desde la vigencia de esta ley, un aporte extraordinario de capital a Televisión Nacional de Chile, por un monto total de hasta \$47.000.000.- de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional, en una o más transferencias, los que se financiarán con activos financieros disponibles en el Tesoro Público. Dicho aporte extraordinario de capital estará destinado a financiar exclusivamente los proyectos de inversión que se identifiquen y sólo podrá ser entregado una vez que la empresa informe al Ministerio de Hacienda el Presupuesto de Inversiones.</p> <p>Asimismo, autorízase al Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo</p>

 <b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
		<p>la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, efectúe, dentro del plazo de doce meses contado desde que el Directorio de Televisión Nacional de Chile apruebe la implementación de la señal a que hace referencia el artículo 35 de la ley N° 19.132 y comunique al Ministerio de Hacienda el presupuesto de la nueva señal, un aporte extraordinario de capital a Televisión Nacional de Chile, por un monto total de hasta \$18.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional, en una o más transferencias, que se financiarán con activos financieros disponibles en el Tesoro Público, para financiar su implementación y puesta en marcha. Para estos efectos, Televisión</p>			<p>la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, efectúe, dentro del plazo de doce meses contado desde que el Directorio de Televisión Nacional de Chile apruebe la implementación de la señal a que hace referencia el artículo 35 de la ley N° 19.132 y comunique al Ministerio de Hacienda el presupuesto de la nueva señal, un aporte extraordinario de capital a Televisión Nacional de Chile, por un monto total de hasta \$18.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional, en una o más transferencias, que se financiarán con activos financieros disponibles en el Tesoro Público, para financiar su implementación y puesta en marcha. Para estos efectos, Televisión</p>

 <b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
		<p>Nacional de Chile deberá presentar a la Dirección de Presupuestos una propuesta de presupuesto de operación e inversión, conforme a la cual se entregarán los recursos.</p> <p>Los montos recibidos por Televisión Nacional de Chile deberán ser registrados íntegramente en el presupuesto señalado en el artículo 35 de la ley N° 19.132.</p> <p>Televisión Nacional de Chile deberá remitir al Ministerio de Hacienda un Informe de Avance Semestral de la puesta en marcha de la citada señal, dando cuenta del detalle de los principales componentes de su ejecución y el financiamiento utilizado. Dicho Informe deberá ser remitido en un plazo máximo de treinta días una vez concluido el semestre calendario respectivo. Idéntica</p>			<p>Nacional de Chile deberá presentar a la Dirección de Presupuestos una propuesta de presupuesto de operación e inversión, conforme a la cual se entregarán los recursos.</p> <p>Los montos recibidos por Televisión Nacional de Chile deberán ser registrados íntegramente en el presupuesto señalado en el artículo 35 de la ley N° 19.132.</p> <p>Televisión Nacional de Chile deberá remitir al Ministerio de Hacienda un Informe de Avance Semestral de la puesta en marcha de la citada señal, dando cuenta del detalle de los principales componentes de su ejecución y el financiamiento utilizado. Dicho Informe deberá ser remitido en un plazo máximo de treinta días una vez concluido el semestre calendario respectivo. Idéntica</p>

 <p>Senado</p> <p>TEXTO LEGAL VIGENTE</p>	<p>TEXTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</p>	<p>MODIFICACIONES DEL HONORABLE SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL</p>	<p>MODIFICACIONES RECHAZADAS POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</p>	<p>PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA</p>	<p>TEXTO FINAL</p>
		<p>obligación y con la misma periodicidad deberá cumplir durante los siguientes veinticuatro meses.</p> <p><b>Artículo sexto.-</b> Mientras entren en vigencia los nuevos cargos de gobernador regional, delegado presidencial regional y delegado presidencial provincial, las referencias se deben entender realizadas a los cargos de intendente y gobernador.”.</p>			<p>obligación y con la misma periodicidad deberá cumplir durante los siguientes veinticuatro meses.</p> <p><b>Artículo sexto.-</b> Mientras entren en vigencia los nuevos cargos de gobernador regional, delegado presidencial regional y delegado presidencial provincial, las referencias se deben entender realizadas a los cargos de intendente y gobernador.”.</p> <p style="text-align: center;">-----</p>